

750
2º



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

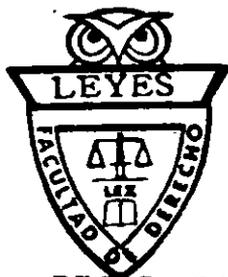
FACULTAD DE DERECHO

LA INEFICACIA DE LA PENA DE PRISION,
EN NUESTRO SISTEMA JUDICIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTHA ^{Lilia} SERRANO MUNGUA

DIRECTOR DE TESIS PROFESIONAL:

DOCTORA. EMMA MENDOZA BREMAUNTZ.



MEXICO, D.F.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267529



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE

MEXICO

DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento, que una vez revisada y supervisada la tesis titulada "LA INEFICACIA DE LA PENA DE PRISION, EN NUESTRO SISTEMA JUDICIAL", que elaboró la alumna Martha L. Serrano Munguía en el Seminario a su digno cargo, se encuentra terminada a satisfacción de la suscrita como asesora de la mencionada alumna, por lo anterior le expido mi VOTO APROBATORIO, a efecto de que se continúen los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva proporcionar a la alumna referida, -- aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, d.f., 3 de septiembre de 1998


DRA. EMMA MENDOZA BREMAUNTZ.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Cd. Universitaria, a 9 de septiembre de 1998.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E.**

LA C. MARTHA LILIA SERRANO MUNGUIA, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección de la DRA. EMMA MENDOZA BREMAUNTZ, su tesis profesional intitulada "LA INEFICACIA DE LA PENA DE PRISION, EN NUESTRO SISTEMA JUDICIAL", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del Reglamento de Seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.

SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A SU FACULTAD DE DERECHO

A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS

**A la Dra. Emma Mendoza Bremauntz, con cariño por el gran interés hacia mi trabajo, dejándome compartir sus conocimientos e invaluable experiencias.
De corazón gracias.**

A mis Padres:

Con admiración y respeto.

**Por entregar en mi vida amor, apoyo y confianza para
no detenerme ante ningún obstáculo.**

Por los consejos que me acompañaran hoy y siempre.

¡ Gracias Papá, Gracias Mamá ! ¡ Los amo !

El triunfo no sólo es mío, es de Ustedes.

**A mis hermanas:
Rosy, Irene, Mary y Silvia por el interés de mi triunfo y
la compañía.
Gracias.**

**Dedicó a Fernando Palafox S.
Por la motivación y apoyo, no sólo durante la
realización de este trabajo, sino durante muchos
momentos de mi vida.
¡ Gracias por cuidarme tanto !**

AGRADECIMIENTOS

De manera especial a mi hermana Silvia Serrano.

Por inyectarme el entusiasmo para seguir adelante, por los consejos a cada instante y sobre todo por creer en mi.

¡ Te quiero !

Agradezco a Odu. Inseparable amiga, compañera y hermana de mis momentos difíciles.

¡ Por tu compañía gracias !

Sara Patiño Heredia, la sincera amistad que me has brindado y los buenos momentos son algo que siempre llevaré en mi corazón.

¡ Besitos a la más necia de mis amigas !

A Yukiko Yabuta y Remedios Pasten, indudablemente agradeciendo su amistad y el apoyo profesional al haber formado un gran equipo.

MUCHO EXITO, Para todas.

A Fabiola, Larisa, Claudia, Alejandra.

Por el apoyo moral que he recibido hasta hoy y los momentos inolvidables que vivimos juntas.

A Gabriel Russ Olvera, amigo y compañero universitario, porque se que, si estuvieras presente compartirías mi éxito. Al igual que yo, muchos de los que compartimos momentos contigo siempre te llevaremos en el corazón.

A todos aquellas personas que de alguna manera, influyeron en la culminación de esta meta.

¡Mi eterno e infinito agradecimiento!

Martha L. Serrano Munguía.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. HISTORIA NACIONAL	
I.1 La prisión en la época precolonial.	1
I.2 La prisión en la época colonial.	11
I.3 La prisión en el México independiente.	28
I.4 La prisión en el México revolucionario.	39
I.5 La prisión en el México posrevolucionario.	45
I.6 Conceptos básicos.	59
a) Prisión preventiva.	59
b) Cárcel.	60
c) Readaptación.	62
d) Rehabilitación.	63
CAPITULO II. REGIMENES PENITENCIARIOS, SUS CARACTERISTICAS.	
II.1 Celulares.	66
a) Pensilvánico.	66
b) Auburniano.	73

II.2 Correccionales.	77
II.3 Progresivos.	80
a) Australiano.	80
b) Irlandés.	82
c) Español.	84
II.4 Progresivos Técnicos.	87
a) Modelo médico.	87
b) Etapas del progresivo técnico en México.	90
c) Modelo comunitario.	94
II.5 Justos Postres.	97

CAPITULO

III. MARCO JURIDICO Y REAL DE LA PRISIÓN, EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.

III.1 Finalidad de la prisión como pena.	98
III.2 Finalidad de la pena desde el punto de vista jurídico.	111
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	111
b) Ley de Normas Mínimas.	118
c) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.	129
d) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.	131
e) Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.	136
f) Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F.	140
III.3 La realidad de nuestras prisiones.	145

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	155
BIBLIOGRAFIA	162
HEMEROGRAFIA	164
LEGISLACION	165

INTRODUCCION

Actualmente son muchas las irregularidades que hay en el sistema penitenciario mexicano, mi inquietud por el tema se deriva de la experiencia de haber trabajado durante más de dos años en el Centro Femenil de Readaptación Social para el Distrito Federal, lo cual me permitió estar en contacto con personas como: servidores públicos, médicos, criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, pedagogas, profesores, abogados y reclusas del Centro, y ello a su vez, reflexionar sobre la crisis por la que está pasando la prisión en nuestro México actual.

El desarrollo de este trabajo inicia con el estudio de la evolución que ha tenido la prisión a través de la historia, así como lo manifiesto en el capítulo primero pasando por diversas épocas a partir de la prehispánica en la que se consideraba como pena y custodia, siguiéndole la época colonial en donde se impuso como castigo y de igual manera atravesando por la independencia, la revolución y el México después de esta revolución logrando como finalidad aplicarse como pena privativa de libertad.

Cabe mencionar la importancia de los Regímenes Penitenciarios en nuestro capítulo segundo entre los cuales podemos apreciar en sus inicios las injusticias que se implantaron como medidas de readaptación social, contempladas en prisiones en mal estado, manteniendo un estricto silencio, ocasionando en los reclusos afectaciones mentales, en vez de readaptación.

Lejos de esa obscuridad que invadió a los sistemas penitenciarios celulares, auburnianos, así como correccionales, surgieron los progresivos en el extranjero para lograr la rehabilitación en el interno mediante etapas o grados a través de los cuales el recluso podrá obtener finalmente su libertad e integrarse nuevamente a la sociedad.

Tomando lineamientos de este último, aparecen más tarde los progresivos técnicos los cuales a través de un modelo médico y un modelo comunitario se pretende colaborar en la reeducación del reo, surgiendo entre los puntos más relevantes la aplicación de un tratamiento, la individualización de este y la clasificación de los internos en las instituciones penales.

En nuestro último capítulo, señalamos la finalidad de la prisión como pena encontrando que esta recaerá en la rehabilitación del delincuente y en este punto vemos los elementos indispensables para su logro siendo el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tomando en consideración otros aunque la ley no los señale como esenciales, entre los que encontraremos la participación del personal penitenciario incluyendo en este directivos, técnicos, administrativos y de seguridad y custodia.

Así mismo por lo que alude a la materia analizaremos la legislación correspondiente entre la que citamos como principal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 18 y demás relativos a las penas.

De igual forma la Ley de Normas Mínimas y Reglamentos respectivos a Reclusorios y Centros de Readaptación Social , al igual que el Reglamento de las Islas Marías y Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo, estos con el fin de estudiar que tan apegadas se encuentran las disposiciones legales a nuestra realidad penitenciaria.

Enfocando en el último punto de este trabajo mis experiencias y consideraciones de acuerdo a lo vivido y a lo estudiado en el desarrollo de este tema en el cual la ineficacia de la pena de privativa de libertad en nuestro sistema judicial, hacen que la prisión en México se encuentre en su peor momento.

I. HISTORIA NACIONAL

1.1 LA PRISION EN LA EPOCA PRECOLONIAL.

Encontramos que en el México Precolonial, la prisión como pena y como custodia, está llena de violencia y corrupción, ambos factores se han hecho patentes a través de un trato cruel y denigrante de la dignidad humana, nos dice Zurita, que entre los Aztecas, "la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaban y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Se llamaba Petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaba también al edificio cuauhcalli o casa de madera."¹

Esta prisión llamada Cuauhcalli -según Orozco-, "servía para los sentenciados a muerte. Distinguiéndose de la Teilpiloyan, que era para los presos de penas leves, en cambio Molina no hace esta distinción; por su parte Mendieta afirma que servía la cárcel para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte, en la que los trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal."²

En el México precortesiano en los Reinos de Acolhuacan, México y

¹ Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos. Tomo I. 23a ed. Edit. Cumbre. México, 1989. p. 657

² Idem, p. 658.

Tacuba, fueron estimados como hechos delictivos principalmente el aborto, el abuso de confianza, el robo, la riña, el estupro, daños en propiedad ajena y la traición . como el caso de la prostitución que en si misma no fue consierada como delito, pero cuando era practicada por una mujer noble se transformaba en acción delictuosa.

A tales delitos les fueron aplicadas penas diversas las cuales consistían fundamentalmente en: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro y confiscación de bienes, multa prisión y pena de muerte, que era la forma de imposición penal más frecuente utilizada por los Aztecas, siendo impuesta con rigor y en forma diversa de acuerdo con la gravedad y el tipo de delito cometido.

La prisión fue entendida como el lugar de custodia, hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo para los delitos menores. La calidad particularmente grave de las penas impuestas y la de regular la aplicación de la pena de muerte, hacen pensar que en México existió un concepto de pena fincado en un criterio de ejemplaridad, para la supresión de los elementos estimados, como nocivos para el grupo social.

Kohler J."señala que la pena existente en el México prehispánico es testimonio de la severidad moral, y una concepción dura de la vida, y una notable cohesión política en la legislación de Texcoco, gracias a Nezahualcoyotl, logró integrarse una estructura legal que fue ejemplo para los pueblos vecinos."³

³ Kohler, J. "Derecho de los Aztecas". Trad. Carlos Rovalo. Revista jurídica de la escuela libre de derecho. México, 1924. p. 57.

Como la regla seis de los aztecas que señalaba que si una persona matase a otra fuese muerta por ello, y la primera que si alguna mujer hacia adulterio a su marido, viéndole el mismo marido, ella y el adúltero fuesen apedrados en el tianguis; si el marido no la viese, si no que por oídos lo supiere, y fuera a quejarse, y averiguando ser verdad ella y el adúltero eran ahorcados.

Citando a Torquemada informa que sometía a muerte a los que perpetraban y cometían crímenes graves, así como a los homicidas, el que mataba a otra persona, la mujer preñada que abortaba, así como a la curandera que la auxiliaba eran muertas, el hombre que andaba vestido con vestiduras y traje de mujer, y la mujer que andaba como hombre, ambos tenían la pena de muerte.⁴

En la legislación de Nezahualcoyotl, el manuscrito de Alcobiz de 1543, clasificaba a los delitos de la siguiente forma:

1. Delitos contra la seguridad del Imperio
2. Delitos contra la moral pública
3. Delitos cometidos por funcionarios
4. Delitos contra la integridad y libertad de las personas
5. Delitos contra la vida y la seguridad
6. Delitos contra el honor
7. Delitos sexuales.

La pena de los delitos estuvo fijada en relación con la gravedad de

⁴ Benavente, Fray Toribio de, Motolinía. Libro de las casas de la Nueva España y de los naturales de ella. Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. México, 1971. p. 356.

los hechos, utilizándose para ciertos casos el principio de la Ley del Tali6n, y conforme al mismo criterio de la mayor o menor gravedad del hecho opera de igual manera la aplicaci6n de la pena de muerte, la pena capital sin duda la impuesta con mayor frecuencia, se aplico en las formas m6s variadas: descuartizamiento, cremaci6n en vida, envenenamiento, garrote, decapitaci6n, estrangulamiento, machacamiento de cr6neo, lapidaci6n empalamiento apertura de la caja toraxica; el derecho indigena en su severidad oper6, bajo el principio de imposici6n penal, como pena p6blica, consider6ndola como una estricta funci6n del Estado contrari6 a la idea de venganza privada.

En relaci6n con algunos delitos a6n cuando se otorg6 al ofendido la oportunidad de ejecutar, por la pena correspondiente, esto aconteci6 siempre con la comparecencia expresa del Estado, el cual pod6a autorizar atenuaciones en la pena: y a6n eximir de ella, en base a la excluyente de responsabilidad, hoy conocida como perd6n del ofendido.

En el Derecho Penal avanzado de los aztecas funcion6 el principio de la estricta responsabilidad personal, si bien hubo el caso en que se autoriz6 la imposici6n de la pena trascendental, las leyes penales fueron dictadas en relaci6n con conductas que involucran delitos intencionales, sin embargo se conocieron tambi6n formas particulares a t6tulo de culpa, lo que permite afirmar que aquel derecho si tuvo conciencia de la necesidad de imponer una pena al deber olvidado, es decir la producci6n de resultados criminosos sin la intenci6n de cometerlos.

Los menores de 10 años fueron considerados como incapaces, por lo que operaba una forma de inimputabilidad absoluta, también la reincidencia fue objeto de valoración jurídica, mediante una agravación en la pena; así en los delitos castigados con esclavitud, se aplicaba la muerte, siendo esta la pena se variaba la forma de aplicarla.

Por lo que hace a las penas impuestas a los infractores eran purgadas en cárceles a las que Clavijero se refiere de forma distinta a Orozco.

"1. EL TEILPILOYAN: Fue una prisión menos rígida para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte.

2. CUAUHCALLI: Cárcel para delitos más graves, destinada a cautivos, a quienes se les aplicaría la pena capital, consistente en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo, los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

3. EL NALCALLI: Cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes tenía en gran cuidado y daban buena y abundante comida, para que se presentasen en buena forma al sacrificio."⁵

Los aztecas, como hasta ahora hemos podido observar, conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas.

Igual sucedió con los texcocanos y tlaxcaltecas; sin embargo, no se puede hablar de la existencia de un Derecho Penitenciario, ya que para ellos se

⁵ Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. 3a. ed. Edit. Porrúa. México, 1971. p. 222.

trataba de un castigo en sí; más no para lograr la readaptación social del reo. Era necesario en todo caso que sufriera, antes de la ejecución; los rigores de la pena que le sería impuesta en caso de encontrarse culpable del delito que se le hubiere acusado.

Para ilustrar estos comentarios sobre las leyendas de los aztecas, presentaré a continuación el cuadro general de las conductas antisociales y sus sanciones, que nos muestra el maestro Carrancá y Rivas.

DELITOS	PENAS
Traición al rey o al Estado.	Descuartizamiento.
Encubrimiento por tal traición, por parte de los parientes.	Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en la esclavitud.)
Espionaje.	Desollamiento en vida.
Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trate de liberarse de él.	Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.
Encubrimiento de los parientes hasta el 4o. grado que, habiendo tenido conocimiento de traición al soberano, no lo han comunicado.	Esclavitud.
Uso en la guerra, o en alguna fiesta, de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o Tacuba.	Muerte y confiscación de bienes.
Descerción en la guerra.	Muerte.
Indisciplina en la guerra.	Muerte.
Insubordinación en la guerra.	Muerte.
Cobardía en la guerra.	Muerte.
Robo en la guerra.	Muerte.
Traición en la guerra.	Muerte.
Robo de armas e insignias militares.	Muerte.
Dejar escapar a un soldado, un guardián o a un prisionero de guerra.	Degüello.
Hacer, en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos sin orden de los jefes.	Degüello.
Acometimiento, en la guerra, antes de	Degüello.

tiempo.

Abandono, en la guerra, de la bandera. Degüello.

Quebrantamiento de algún bando Degüello.
publicado en el ejército.

Maltrato de algún embajador, ministro o Muerte.
correo del rey, dentro del camino real.

Retorno de un embajador sin respuesta Degüello.
alguna.

Incumplimiento del cometido por parte Degüello.
de los embajadores.

Amotinamiento en el pueblo. Muerte.

Desprendimiento o cambio de los Muerte.
mojones puestos con autoridad pública
en las tierras.

Dictar un juez sentencia injusta o no Muerte.
conforme a las leyes.

Relación infiel, por parte de un juez, de Muerte.
alguna causa al rey o al superior.

Dejarse un juez corromper con dones Muerte.
(cohecho).

Peculado. Muerte.

Peculado cometido por un administrador Muerte y confiscación de bienes.
real.

Malversación.

Esclavitud.

Ejercicio de funciones, en jueces y Traspasamiento en público y destitución
magistrados, fuera del palacio. de empleo, en casos leves; muerte en
casos graves.

Negativa para cumplir la sentencia por La misma pena que se nieguen a
parte de los ejecutores. ejecutar.

Alteración, en el mercado, de las Muerte sin dilación, en el lugar de los
medidas establecidas por los jueces. hechos.

Incumplimiento de sus tareas en los Pérdida del empleo y destierro.
funcionarios del mercado.

Hurto en el mercado. Lapidación en el sitio de los hechos.

Homicidio, aunque se ejecute en un Muerte.
esclavo.

Privación de la vida de la mujer propia, Muerte.
aunque se le sorprenda en adulterio.

Acceso carnal a la mujer, cuando conste Muerte.
que ella ha violado la fe conyugal.

Adulterio (no se reputaba tal, el Lapidación o quebrantamiento de la
comercio del marido con una soltera). cabeza entra dos lozas; en *Ichcatlan*, a
la mujer acusada se le descuartizaba y
se dividían los pedazos entre los
testigos; en *Ixtepec*, la fidelidad de la

<p>Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad. Pecado nefando (sodomía). Alcahuetería.</p>	<p>mujer se castigaba por el mismo marido, con la autorización de los jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas.</p>
<p>Prostitución en las mujeres nobles. Vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer. Lesbianismo. Homosexualidad en el hombre.</p>	<p>Ahorcadura Muerte en hoguera: quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. Agravación de la pena en razón del rango o situación social de las personas quienes servían de tercera Ahorcadura. Ahorcadura. Muerte por garrote. Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo.</p>
<p>Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote, en el tiempo que está dedicado al servicio del templo. Exceso contra la continencia se profesa, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios. Relaciones entre sacerdotes y sacerdotizas.</p>	<p>Privación del sacerdocio y destierro. En algunos casos muerte. Castigo riguroso, e incluso la muerte. La muerte con garrotes (secretamente), incineración del cadáver, demolición de la casa y confiscación de bienes. Muerte.</p>
<p>Encubrimiento del delito anterior. Introducción de subrepticia en los lugares donde se educan las doncellas. Conversación clandestina entre una sacerdotista, una mujer consagrada al templo o una joven educada, con alguna persona del sexo masculino. Robo de cosas leves.</p>	<p>Muerte. Muerte. Muerte. Satisfacción al agraviado; lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente.</p>
<p>Hurto de oro o de plata.</p>	<p>Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad, y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.</p>
<p>Hurto de ciertos números de mazorcas</p>	<p>Pérdida de la libertad en favor del dueño</p>

de maíz de alguna sementera, o de la sementera (una excluyente por arrancadura de cierto número de plantas útiles.	estado de necesidad: robar de la sementera o de los árboles frutales que sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente).
Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo.	Pérdida de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño para sus alimentos, y del resto se paga el precio al comprador para restituir al dicho niño su libertad
Venta de tierras ajenas que se tienen en administración.	Esclavitud y pérdida de los bienes
Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos.	Ahorcadura.
Disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres.	Ahorcadura.
Arrogancia frente a los padres en los nobles o en los hijos de los príncipes.	Destierro temporal.
Despilfarro, en los plebeyos, patrimonio de los padres	Esclavitud.
Despilfarro, en los nobles, patrimonio de los padres.	Estrangulación.
Vicio y desobediencia en los jóvenes de ambos sexos.	Corte del cabello y pintura de las orejas, brazos y muslos; aplicándose esta pena por los padres.
Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la madre.	Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de estos.
Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza.	Muerte.
Hacer algunos maleficios.	Sacrificio en honra de los dioses.
Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos.	Trasquilamiento en público y destitución del empleo, en casos leves; en casos graves, muerte.
Embriaguez de los jóvenes.	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en las mujeres
Embriaguez en los hombres proyectos.	Si nobles, privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyos, trasquiladura y derribo de la casa (por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón). No está prohibida la embriaguez en ocasión de boda o de otras fiestas

Mentira grave y perjudicial.

Calumnia pública grave.
Acusación calumniosa.

Falso testimonio.

Hechicería que atraiga sobre la ciudad,
pueblo o imperio, calamidades públicas.
Riña.

semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septugenarios, en atención a sus años, se les permite beber cuanto quieran.

Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas, o muerte por arrastramiento.

Muerte.

La misma pena que corresponde al hecho falso denunciado.

La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado.

Muerte abriendo el pecho.

Cárcel. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima.⁶

⁶ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario, cárcel y penas en México. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1981. p. 27.

1.2 LA PRISION EN LA EPOCA COLONIAL

Como antecedente y a manera de paréntesis acerca de la legislación que operó en el México Colonial, diré lo siguiente: En la etapa de la Edad Media (en Europa), no se presentó un sistema elaborado del jus puniendi. El sistema legal, esencialmente, gobernaba relaciones entre iguales en estatus y riqueza. Las bases económicas del sistema legal presuponían la existencia de tierra suficiente para acomodar a una población en aumento sin demeritar su estandar de vida. La colonización de Europa produjo demanda de mano de obra, lo que permitió a la población agricultora escapar a las presiones por los dueños de tierras sobre sus siervos para producir comestibles y otros productos.

“ El surgimiento y expansión de nuevas poblaciones durante el siglo XIII permitió a los siervos escapar y alcanzar su libertad. ”⁷

Estos fenómenos hicieron necesario que los terratenientes tratáran a sus siervos con mas consideración.

La estructura social de los primeros tiempos de la Edad Media tendió a promover la cohesión social y a prevenir tensiones sociales.

“ Un bien balanceado sistema de dependencia social soportada por concepciones religiosas que legitimó el orden social establecido, hizo del derecho penal formal un insignificante medio de preservación de la jerarquía social. ”⁸

“ El sistema legal de la época era un sistema de arbitraje privado,

⁷ Barrita López, Fernando A. Prisión preventiva y ciencias penales. Edit. Porrúa. México, 1990. p. 33.

⁸ Idem, p. 33.

ateniéndose completamente a la imposición de multas.⁹

Esto es, si un individuo cometía una ofensa contra el Código de decencia, moralidad, o religión, un grupo de hombres libres citaba al ofensor y lo hacía que pagara una multa o de lo contrario hacia penitencia, de modo que las disputas individuales no llegaran a la venganza privada o iniciaran una lucha armada. El crimen fue considerado un acto de guerra, y en ausencia de un fuerte Estado centralizado, la paz pública fue bastante frágil, puesta en peligro por las pequeñas disputas.

El sistema de penitencia era graduado de acuerdo al status social del ofensor y de su víctima. Inicialmente la distinción de clases se manifestó asimismo en castigos solo en el grado de penitencia requeridos pero pronto los privilegiados desarrollaron un sistema de castigos corporales: La incapacidad de la clase baja para pagar las multas en dinero permitió la sustitución a los castigos corporales en su lugar, de este modo el sistema penal, vino a ser más restringido a una minoría de la población. Durante esta época, la prisión fue usada principalmente para custodiar, para encerrar transgresores, que iban a sufrir un castigo corporal en lugar del pago de la multa.

Es, en esta época medieval, donde el derecho privado fue transformado en un instrumento de dominación. Los señores feudales usaron sus propios Códigos Penales para controlar a todos aquellos, que se hallaban económicamente en desventaja, razón por la cual el sistema del derecho penal privado declinó por qué

⁹ Ibidem. p. 34.

de las luchas libradas por las autoridades centrales, reyes y príncipes consolidaron su poder.

Por otra parte las multas proveyeron una valiosa fuente de ingreso a los gobernantes.

“Las multas y los costos de los procedimientos legales produjeron rentas públicas que muchas veces incluyeron la confiscación de las propiedades de los transgresores. Ruscke y Kirchheimer sostienen, que el esfuerzo para obtener ingresos del Erario como parte de la administración de justicia fue uno de los principales factores en la transformación del sistema de arbitraje privado al sistema público de autoridad centralizado.”¹⁰

El empleo de la tortura fue un recurso generalizado, en los procesos del medievo, tanto en los que tuvieron lugar ante la Santa Inquisición como en los llevados a cabo por tribunales no religiosos. Sin embargo, son los procesos efectuados en aquel tribunal los que constituyen el mejor antecedente documentable, por las relaciones de hecho, que se encuentran en los archivos de la Inquisición, acerca de todo lo que ocurrió durante los tormentos.

“Se tomaron notas meticulosas, no sólo de todo lo que la víctima confeso, sino de sus gritos, llantos, lamentos, interjecciones entrecortadas y voces pidiendo misericordia.”¹¹

¹⁰ Barrita López, Fernando A. Op. Cit. p. 35.

¹¹ Turberville Stanley, Arthur. La inquisición española. Trad. Javier Malagón Barceló y Helena Peña. México, 1985. p. 59.

No puede omitirse las frases y los caracteres del sistema de enjuiciamiento de la Inquisición Española, ya que fue ésta la trasladada, a nuestro país.

El desarrollo de la Inquisición tuvo lugar en la Edad Media para hacer frente al problema de la heregía que, ya en el siglo XII, se había convertido en una jaqueca para la Iglesia católica.

La Inquisición no había desempeñado un papel relevante en la España medieval, ya que el país sólo en parte había sido cristiano, y los reyes cristianos solo se habían hecho cargo de la tarea de recuperar el territorio en manos de sus enemigos de otros credos. Al iniciarse el reinado de Fernando e Isabel, la Inquisición era poco fuerte en el reino de Aragón y sus dependencias, y en Castilla no existía, es ahí donde esos reyes fundan la nueva Inquisición de España, atribuyéndole a esta rasgos que la hacen eficaz y poderosa, rasgos que continuaron en la Inquisición que se establece en México y en Perú mediante real cédula emitida por Felipe II el 25 de enero de 1569, cuyo objetivo fue defender la religión católica de las ideas heréticas.

Al respecto dice Fray Bartolomé que en "las audiencias de Granada y Galicia, conociendo de los delitos de heregía por espacio de ochenta años cuando ya corrían por cargo de la Inquisición, no solo no les toma en cuenta esta desobediencia, sino que de hay saca la impunidad de batir la inquisición sin nota de irreligión"¹²

¹² De San Bartolomé, Fray José. El duelo de la inquisición. Impreso en la oficina de Doña Ma. Fernández de Jauragui, 1814. p. 100.

Continua diciendo "¡ Valgame Dios !, Que inconsecuencia de ideas. ¡Que contorsión de juicios! ¡ Para uno ó mas veces, que la inquisición contendió o exedió en su jurisdicción, no halle este Señor Diputado palabras en la lengua castellana, figuras en la retorica, conque descubrir su prepotencia é independencia, su propensión á las opiniones ultramontanas, el peligro subversivo que amenazaba á la nación, y la usurpación seguida de óchenta años, no solo no le merece conmoción, sino que con la mayor serenidad la cita para combatir al tribunal! ¿ Pues que mayor prueba de aversión hacia el ! ¡ Que aquellas audiencias hubieran reclamado sus pretendidos derechos podia pasar, pero que á pretexto de ellos no obedecieses las determinaciones pontificias y relaes, hasta dar lugar á nueva y seria reconvención, sólo cabe el la jurisprudencia del Sr. Villanueva. Os ruego: de is una paisada a la renovación prodigiosa del Sr de Santa Teresa, y hallareis en ella una especie honorifica al santo tribunal; y es que las demostraciones maravillosas de aquella sagrada imagen, se creyó nacieron en parte de las raices que en esta capital, iba hechando la heregia y el judaismo multiplicandose sus conventiculos y logas, y sucediendo que á poco tiempo les cayese el tribunal."¹³

El tribunal de la Nueva España ejercía jurisdicción en las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia con sus distritos y jurisdicciones , en los que caían el arzobispado de México y los obispados de Tlaxcala, Michoacan, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Vera Paz, Chiapas, Honduras, y Nicaragua y

¹³ Idem. p. 101.

sus cercanías, además de la población de españoles que había en las Filipinas.

Aunque el autor aquí habla solo de la heregía, según . Fray San Bartolomé, dice "Además que contrayéndonos a la materia de brugerías &c. Se confunde la substancia con los accidentes, la historia de los hechos con su malicia y protervia.

Quiero decir: que aunque en eso no hay tanto como se dice, es notoria su realidad en los comercios ilícitos, que los hombres malos trataban con el demonio, como consta aún la Santa Escritura de Saúl, y también que siendo la malicia la principal del pecado, mas bien se encuentra esa en la ficción que en la realidad; pues la Inquisición no recibe los pecados de irreligión por los hechos o informes, sino los hechos e informes por los pecados. Por tanto: á mas de que se le arguye con males del tiempo y no suyos, y se le echa en cara como delito el cumplimiento de su obligación, viene hacersele cargo de lo que debe ser alabado, por que no siendo de su jurisdicción las prohibiciones nuevas, debia esperar el juicio de la Iglesia en sus Prelados.

¡ Pobre de ti Inquisición en manos de sus antagonistas y adversarios ! ¡ Por tal de herirte y acriminarte, no se embarazarán vestirse de mil formas y trajes ! Ahora se meten a la Iglesia, con la falsa capa de zelar el moral mas puro y corruptas, en todo el plan de su discurso."¹⁴

El sistema de enjuiciamiento inquisitorial podía ser puesto en marcha por delación, por rumores públicos, por siffamatio de un grupo de vecinos, por encontrarse escritos de personas sospechosas. La evidencia se sometía a los

¹⁴ Ibidem. p. 102.

calificadores, que instruían sumario y daban opinión acerca de si la persecución estaba o no justificada. Cuando parecía que el caso ameritaba persecución, el fiscal solicitaba formalmente, como medida de seguridad, el arresto del acusado. Detenido el acusado, se le conducía a la prisión secreta de la Inquisición.

“Al acusado nunca se le hacía saber el delito que se le imputaba ni los nombres de sus delatores. Se le recogían todos sus documentos si el delito imputado era grave, de inmediato se le intervenían sus bienes, ya que en caso de condena procedía que le fueran confiscados.”¹⁵

En muchos casos, la condena si se producía, nunca llegaba a dictarse o podía demorar meses o años.

La detención era efectuada por el alguacil, a quien acompañaba, para levantar acta de los bienes del detenido, un escribano.

La prisión secreta era más desagradable que la casa de penitencia, donde se recluía a los condenados a encarcelamiento, las primeras eran oscuras, mal olientes e insalubres, infestadas de alimañas; es preciso tener en cuenta que sus condiciones no eran peores que las que solían darse en las cárceles civiles; largo era el lapso entre el ingreso del acusado a la cárcel secreta y la notificación del cargo en su contra, poco después de su encierro al acusado se le manifestaba la razón de su arresto, si la había a quien hiciera confesión de todos sus pecados y a que rezara.

Tras los interrogatorios que empleaba esa conminación, el fiscal

¹⁵ De la Barreda Solórzano, Luis. La tortura en México. 1ª ed. Edit. Porrúa. México, 1989, p. 56.

presentaba las pruebas formalmente y solicitaba que fueran ratificadas. Respecto a los testigos eran interrogados por el mismo inquisidor o frecuentemente por un escribano en ausencia del fiscal y ante dos frailes tenidos como personas honestas.

Al acusado se le permitía contar con defensor , pero resultaba sumamente difícil encontrarlo; pues se consideraba que los defensores de herejes podían ser perseguidos, a su vez, como protectores de la herejía.¹⁶

La función principal del consejo era convencer al acusado de que se reconciliara con el tribunal haciendo plena confesión, pero como ignoraba el delito que se le imputaba ni conocía la identidad de los testigos de cargo, el acusado tenía que proceder, para defenderse con base en conjeturas, de esta manera se podía pedir que citase a sus enemigos con la esperanza de que ninguno de ellos haya hecho falsas declaraciones en contra de él, era obvio que esta vía defensiva era en extremo desventajosa.

Una vez que el acusado había contestado a los cargos, tenía lugar la consulta de fe entre el inquisidor, el obispo o su ordinario y, en ocasiones, uno o dos puntos en teología o derecho. En caso de desacuerdo, decidía el supremo.

" Tal es la detención de presos con que se le arguye, y por lo cual es tan común en nuestras cárceles que se encuentran hombres de veinte y más, sin haberles todavía formado sumiara, o si se le ha formado sin sentenciarlos, o finalmente si sentenciados, no mandados a su destino. Son bien comunes las

¹⁶ Idem. p. 57.

cuerdas de reos para los presidios y la de irlos rezagando con este fin aun para el suplicio. Luego ¿ Con que justicia y equidad se levanta el grito con tanto bullicio y estruendo contra el Tribunal, por que teniendo autoridad para ello hace lo mismo en sus autos y autillos, aunque no son unas mismas las circunstancias ? por que en primer lugar; sus autos públicos son muy raros y de tarde en tarde.

En segundo: la detención de sus reos no tienen por principio la omisión y dexamiento como en los otros tribunales, sino la necesidad de evacuar todas las diligencias jurídicas en aquel peso, secreto, y tino que le es característico, principalmente que siendo su jurisdicción tan extensa, es preciso tenga siempre muchos reos y tierras distantes.¹⁷

La consulta de fe podía dar lugar a una decisión inmediata del caso, pero también era posible que, si las primeras no eran satisfactorias o por si cualquier otra razón existía duda se recurriera a la tortura, hay que hacer énfasis en que esta únicamente tras haber tenido lugar la consulta de fe.

Se recurría a la tortura cuando:

- El acusado era incongruente en sus declaraciones y la incongruencia no se explicaba por estupidez o flaqueza de memoria.
- El acusado hacia una confesión parcial.
- El acusado, si bien reconocía su mala acción, negaba su intención herética.
- La evidencia con que se contaba era defectuosa.

El proceso finalizaba con el formal pronunciamiento de la sentencia, que se

¹⁷ De San Bartolomé, Fray José. Op cit. p. 100.

llevaba acabo en ceremonia privada en el Palacio de la Inquisición si se trataba de falta leal, o en ceremonia pública o auto de fe en el caso de delito grave.

A los que tenían que comparecer en el auto de fe no solía informárseles del castigo que les sería impuesto antes de la mañana del día en que serían ejecutados, si se les vestía con atuendos que los identificaban del delito, a los ojos de los espectadores.

Respecto a los culpables de los delitos más graves, que eran condenados a morir en el fuego, se les anunciaba en la víspera que su destino era la hoguera, para que tuvieran oportunidad de confesarse y así, salvar su alma.

"Las sentencias podían pronunciarse con méritos enumerados detalladamente los delitos de que era culpable el condenado, lo que podía prolongarse por varias horas o sin méritos."¹⁸

En el proceso inquisitorial sus rasgos principales eran el uso de la tortura , el secreto de las diligencias en las desventajas para la defensa y el papel del inquisidor que prescidia en todo proceso; la tortura no sólo se aplicaba al acusado, sino también al testigo que respondía con evaciones o se retractaba.

"Al acusado no sólo se le atormentaba para hacerlo confesar (si bien esa era la motivación principal del tormento); también podía ser toturado en calidad de testigo incaput alienum, es decir, para obtener de el información relativa a sus complicés. De hecho ninguna confesión se consideraba completa si no contenía esa información."¹⁹

¹⁸ Turberville Stanley, Arthur. Op cit. p. 58.

¹⁹ De la Barreda Solorzano. Luis. Op cit. p. 59.

La tortura era llevada a cabo por ejecutores públicos, que utilizaban casi siempre los métodos más comunes en los tribunales civiles. Uno de estos era la garrocha; que consistía en amarrar las manos de la víctima a su espalda atándole por las muñecas a una polea u horca, mediante la cual era levantada. En casos severos se ataban a los pies de la víctima grandes pesos; se le levantaba durante un rato y después se le dejaba caer de un golpe que dislocaba el cuerpo entero.

Otro medio de tortura era del " Agua " , aquí el reo era colocado en una especie de bastidor, conocido como la escalera con travesaños afilados, la cabeza situada más baja que los pies en una cubeta agujerada y mantenida en ésta posición por una cinta de hierro en la frente. Se les enroscaban en los brazos y piernas cuerdas muy apretadas que le cortaban la carne. La boca tenía que mantenerse forzosamente abierta y metiéndole un trapo en la garganta, se le echaba agua de un jarro de manera que nariz y garganta eran obstruidas y se producía un estado de semiasfíxia. Estas dos formas anteriormente citadas fueron desplazadas en el siglo XVII, por otras menos perjudiciales para la vida y más soportables. Tanto jóvenes como viejos fueron víctimas de tormentos; siempre que se iba a torturar a una persona la víctima era examinada por un médico, algunas veces las incapacidades graves lograban que se pospusiera o se evitara el acto.

El inquisidor presidente con frecuencia hacía una protesta formal en el sentido de que si la víctima perdía la vida o sufría graves daños corporales bajo la tortura, esos resultados no eran atribuibles a la Inquisición sino al reo por no

decir toda la verdad por propia voluntad.

A la víctima se le imprecaba a que se salvase del dolor confesando en cuanto aparecía debidamente enmascarado el ejecutor. Si rehusaba, se le desnudaba y de nueva cuenta se le incitaba a confesar, si de nueva cuenta se resistía entonces se iniciaba la tortura. Esta se realizaba parcimoniosamente con la mayor lentitud, con calma extrema, a fin de lograr el máximo efecto deseado.²⁰

Las confesiones durante la tortura para ser válida, se ratificaba dentro las 24 horas siguientes a la salida de la cámara de los tormentos sin que se emplearan amenazas.

No en todos los juicios inquisitoriales apareció la tortura, en otros no se permitía por tratarse de faltas menores.

Respecto a la cuestión de las pruebas la inquisición no fue justa con los acusados, el elemento aprobatorio aportado por un pariente se aceptaba si era perjudicial, no si era favorable; por esta razón es el hecho de que criminales y excomulgados eran oídos y tomados en cuenta si declaraban contra el acusado, pero judíos, criados, y moros no eran escuchados así tuvieran buena reputación, si declararan en su favor.

La defensa era imposible por la negativa de revelarle al acusado la identidad de sus acusadores; otro factor en la defensa residía en que la inquisición no era un tribunal de justicia ordinario ni el inquisidor era juez ordinario. La razón de confesar ante el tribunal inquisitorial equivalía a alcanzar el

²⁰ Idem, p. 60.

perdón y por tanto salvar el alma. Así pues el santo oficio funcionaba como un medio para la salvación de las almas; suponía que había cierto grado de culpa que confesar. Aún cuando la inocencia se demostraba en el juicio inquisitivo, se les censuraba haber sido tan descuidados e imprudentes para encontrarse en esa situación: la de acusado, pues la conducta de un buen católico debía ser tan recta que nunca se les debiese haber considerado sospechosos.

El castigo mas fuerte para la herejía era la hoguera, la inquisición jamas condenaba a muerte: Lo que hacía era entregar al acusado al brazo secular así el hereje era ejecutado por la autoridad, y conforme a las leyes del estado, después de que los inquisidores habían hecho cuanto estaba a su alcance para salvarlo mediante razonamiento y exhortaciones. Solo cuando ese esfuerzo fallaba los inquisidores procedían a retirarle su protección y entregarle al poder temporal, que actuaría de acuerdo a una junta estricta, no con la paciencia de la iglesia, los herejes no eran quemados por la inquisición sino por el Estado, previa relajación al brazo secular la sentencia inquisitorial de relajación equivalía inequívocamente a una sentencia de muerte. Al dictarla el inquisidor no ignoraba esta equivalencia, entonces el término relajación se usaba como un eufemismo. Incluso un funcionario de la inquisición asistía a la quema para comunicar a su tribunal que esta se había realizado; verdad es que al ser relajado el hereje al brazo secular el inquisidor rogaba que se le diera un trato benigno, todo mundo sabía que esta era una fórmula que los que utilizaban no tenían el menor interés de que se les tomara en serio. En efecto el inquisidor aún cuando la iglesia sostuviese que no

derramaría la sangre ni siquiera del mas reacio de sus hijos estaba convencido de que no debía seguir con vida el hereje.

"La relajación se reservaba al hereje pertinaz que reconocía sus falsas doctrinas pero rehusaba retractarse al hereje negativo aquel que negaba sus creencias erróneas cuando el tribunal estaba convencido de lo contrario; al hereje diminuto que rendía una confesión considerada insuficiente y al hereje reincidente que de nuevo caía en sus viejos errores."²¹

El auto de fé era un acontecimiento que reflejaba el poderío de la inquisición muchedumbres seguian la ceremonia con la que ganaban cuarenta días de indulgencia.

" Se aseguraba que quienes asistieron a la edificante y ejemplar ceremonia ganarian porción de indulgencia plenarias, los más graves pecados mortales borrarianse en el acto de la cuenta, y los veniales se extinguirían mas pronto que si se hubiese dado con toda contrición un golpe de pecho, un abundante trago de agua bendita o comido un cantero de pan bendito u oído misa con devoción, cuatro cosas eficaces para extinguirlos, sin que quede huella en el alma."²²

Finalmente podemos decir, que como consecuencia de la colonización de la Nueva España , quedó vigente como legislación , la serie de disposiciones elaboradas en España y aplicadas en la colonia que unidas a la legislación indígena , llegan a formar un gran acervo jurídico en materia penal, llegando a tener validez, hasta el gobierno del general Anastasio Bustamante.

²¹ Ibidem, p. 62.

²² De Valle Arizpe, Artemio. Inquisición y crímenes. Edit. Diana. México, 1978. p. 35.

Al fundarse la colonia de la Nueva España, su formación jurídica fué un tanto de derecho español como de derecho indiano, el régimen penitenciario encuentra una importante base en las partidas, donde declara que el lugar a donde deben ser conducidos los presos será la cárcel pública, no autorizándo puestos dentro de la misma prisión a particulares.

En la Recopilación de Leyes de Indias, se trata de tomar en cuenta las siguientes consideraciones, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos; se prohibió detener a los pobres por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, y se intentó proteger al preso, de los abusos de las prisiones.

En México desde la época colonial hasta nuestros días, han existido gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión. Entre los más importantes están la cárcel de la Perpetua, la de la Acordada, la Real Cárcel de Cortes, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belem.

Estas cárceles dejan de funcionar a principios del siglo XIX; para mayor exactitud, la Cárcel de la Perpétua se clausuró en 1820 y la Cárcel de la Corte en 1831, trasladándo a los presos a una cárcel especial que había sido construída por la Santa Hermandad, a ésta última se le llamó Cárcel de la Acordada, ésta tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Se cuidó de dar a las paredes de ésta la altura y espesor necesarios; a las puertas y cerrojos, fortaleza

y a los calabozos y separos, seguridad. "El interior del edificio se hayaba rodeado de corredores, y tenia en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada, y en los otros se veían altos paredones, en algunos de los cuales había puertas y ventanas construídas para dar escasa luz y ventilación a las galeras en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión como son : la capilla, panadería, enfermería, etc."²³

En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraban tristeza y terror. No había ni la más mínima clasificación de los presos, éstos se hallaban entregados al estado natural, las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres que pueda uno imaginarse, el suelo tapizado de petates; las paredes estaban llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, porque de los techos bajaban una gran cantidad de chinches a chupar a los presos, matandolas contra las paredes.

"La cárcel denominada de Ciudad o Diputación, se encontraba situada en el centro de la Ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución."²⁴

En esta cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen

²³ Orozco y Berra, Manuel. "Apuntes históricos, la vida en la cárcel de la Acordada". *Criminalia* No. 9, año XXV. México, 1954. p. 572.

²⁴ Peña, Francisco Javier. "Cárceles de México en 1875". *Criminalia*. No. 9, año XXV. México, 1959. p. 487.

interior, por otra parte el alimento que recibían los presos de la Diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional.

Había en los dormitorios, hasta 150 personas, los detenidos se levantaban temprano permaneciendo todo el día en el ocio; encontrándose aparte los lugares mal ventilados, sin alumbrado, mal aseados, existían dos departamentos uno para los hombres y el otro para las mujeres.

I.3 LA PRISION EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Es trascendental que antes de abordar esta etapa para nuestro estudio acerca de las prisiones citemos al profesor Antonio Sánchez Galindo, quién opina que " la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento."²⁵

Al consumarse la Independencia de México, continuó vigente como legislación penal principalmente, la Recopilación de leyes de los reinos de las Indias; los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Aguas y de Gremios, y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, así como el surgimiento de otras leyes y proyectos de estas, en las que el esfuerzo legislativo principal era reglamentar en materia penitenciaria no logrando obtener los resultados esperados por el gran desajuste social, económico y político en que se encontraba el país.

Así pues, al ya encontrarse el nuevo estado nacido con la independencia, se interesa primeramente por legislar en materia penitenciaria, sin embargo

²⁵ Sánchez Galindo, Antonio. Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios. ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1990. p. 73.

debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados; pero ya desde esa época se vió la necesidad de una reforma carcelaria; en 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos. " Los legisladores de 1814 al pronunciar la gran palabra que venía a confirmar la existencia de su pueblo proclamaban los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales."²⁶

Así el **Decreto Constitucional** para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814 estableció:

"ART 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

ART 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente asegurar las personas de los acusados.

ART 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

ART 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.

Es preciso, mencionar leyes y proyectos de mayor trascendencia que han regido a nuestro país a partir de la independencia, a manera de antecedente diremos que el 18 de Diciembre de 1822 encontramos el **Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano** que establece como artículos

²⁶ Los derechos del pueblo mexicano. Tomos III y IV. Edit. Porrúa. México, 1978.

importantes los siguientes:

"ART 72. Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, si no cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, o en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se sigan de aquélla providencia.

ART 73. En caso de denuncia, el que la diere no se ofrezca a probar, el juez pasando atentamente las circunstancias de aquel y del denunciado, la gravedad y trascendencia del delito y el fundamento de la denuncia formará proceso instructivo. Si de esta resulta semiplena prueba vehemente sospecha, procederá el arresto, así como si obrando de oficio teme fundadamente que se fugue el presunto reo antes de averiguar el hecho. Es fraganti todo delincuente, debe ser preso y todos pueden arrestarle, conduciéndole al la presencia del juez.

ART 74. Nunca será arrestado el que de fiador en los casos en que la ley admite fianza, y este recurso quedará expédito para cualquier estado de proceso en que conste no haber lugar a la imposición de pena corporal. ²⁷

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824.

En la que en su artículo 112, habla de las restricciones de las facultades del presidente de la República en donde este no podrá privar a nadie de su libertad, ni imponerle pena alguna; sólo cuando le exija el bien y seguridad de la federación podrá arrestar debiendo poner a las personas arrestadas en el término de

²⁷ Barrita López, Fernando. Op cit. p. 38.

cuarenta y ocho horas, a disposición del Tribunal o Juez competente.

Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de Diciembre de 1836.

ART 43. Para proceder a la prisión se requiere:

I Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes ser castigado con pena corporal.

II Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal.

Así como el artículo 49 que respecto al tema proclama, jamás podrá usarse del tormento para la averiguación, de ningún género de delito.

De igual manera el **Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836-30 de junio de 1840** - Establece en su artículo 9º. Son derechos del mexicano:

II Que no pueda ser llevado a la cárcel ó a otro lugar, de prisión, ni mantenerse en ella fuera de los términos que se expresarán adelante, sin que se expida al efecto mandamiento por escrito, firmado de la autoridad respectiva o se provea auto formal motivado y se de copia de uno y otro tanto al interesado, como al alcalde o custodio de la prisión. Estos no recibirán en ella ningún reo sin ese requisito.

Otras fracciones importantes de este proyecto.

III Que no pueda ser detenido más de tres días por ninguna autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos que hayan dado margen al

procedimiento, a la autoridad judicial, ni por ésta más de ocho días, sin proveer auto motivado de prisión.

IV Que no pueda ser declarado formalmente preso, sin que precede información sumaria, de la cual resulte a lo menos semiplena prueba de haber cometido algún delito.

.....

VI Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a éste juramento sobre hechos propios en causa criminal.

Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 25 de agosto de 1842, el cual consagra en su artículo 7º. La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disciplinas siguientes:

Fracción VI. Ninguno puede ser aprehendido, detenido, ni preso, sino por previo mandato o auto escrito de juez competente de su propio fuero; ni juzgado o sentenciado por otro; ni custodiado fuera de la residencia del que debe juzgarlo, ni preso en otro edificio que el que se señalare su juez, conservándose en aquél a su absoluta disposición.

Fracción VII. Ninguno será aprehendido, sino cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser el reo de un delito que se ha cometido; no será detenido más de tres días, a menos que subsistan las presunciones que

dieron causa a su detención, ni más de ocho, sin que se provea el auto motivado a su prisión.

.....

Fracción XVI. Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal.²⁸

Al siguiente día, el 26 de agosto de 1842 fue emitido el Voto Particular de la minoría de la Comisión Constituyente; cuyo contenido en su artículo 5º dice, "el aprehendido no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial, sin proveer el auto de prisión, ni más de veinticuatro horas por la policía la cual lo entregará al fin de ellos a su vez con los datos que tuviere.

Fracción VIII. El detenido no puede ser declarado bien preso sino por auto motivado, del que se dará copia al reo y a su custodio, y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión y el nombre de su acusador si lo hay, y de lo que resulte que se cometió un delito y que hay al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.

La detención es arbitraria cuando excede los términos prescritos en la Constitución, y hace responsable al juez y al custodio.

Fracción IX. El edificio destinado a la detención debe ser distinto del de la

²⁸ De la Barreda Solórzano, Luis. Op cit. p. 68.

prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido como el preso, quedan exclusivamente a disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando estos enteramente a sus ordenes.

Fracción X. Cuando por la cualidad del delito o por las circunstancias procesales aparezca que no se puede imponer según la ley pena corporal, se pondrán en libertad el presunto reo, bajo fianza, o en su defecto, bajo otra caución legal.²⁹

Una vez reconociendo en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, el segundo **Proyecto de Constitución Política de la Republica Mexicana** de fecha 2 de noviembre de 1842, señaló una garantía, en su artículo 13 fracción XII. "Ninguno será aprehendido, sino por los agentes o personas que la ley establezca y en virtud escrita del juez de su propio fuero, o de la autoridad política respectiva y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de un determinado delito que se ha cometido, y no podrá ser detenido por más de ocho días por la autoridad judicial, sin proveer el auto de formal prisión, ni más de veinticuatro horas por la policia, la cual lo entregará dentro de ellas a su juez con los datos que tuviere.

Fracción XIII. La detención y prisión se verificarán en edificios distintos y

²⁹ Barrita López, Fernando. Op cit. p. 40.

uno y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su juez, conservándose ahí a su absoluta disposición.

.....

Fracción XV. Nadie puede ser declarado bien preso, sino por auto motivado del que se dará copia al reo y a su custodio y después de practicada información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión y del nombre de su acusador si lo hay , y de la que resulte que se cometió un delito determinado, y que hay al menos una semiplena prueba para creer que lo cometió.³⁰

Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1843 sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por bando nacional el día 14 de este mismo mes y año, lo trascendental en esta legislación es que, por primera vez, se omite la referencia específica al tormento y, en su lugar, se acogen los vocablos de apremio o coacción, hare referencia al artículo 9º en donde los derechos de los habitantes de la República son:

.....

“Fracción VI. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad

³⁰ Idem, p. 41.

competente, dado por escrito y firmado y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroboraren legalmente, de modo que presten mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretársele la prisión.

Fracción VII. Ninguno será detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni éste lo tendrá en su poder más de cinco días sin declararlo bien preso. Si el mismo juez hubiere verificado la aprehensión, o hubiere recibido al reo antes de cumplirse tres días de su detención, dentro de aquél término se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido más de ocho días. El simple lapso de estos términos hace arbitraria la detención y responsable a la autoridad que la cometa y a la superior que deje sin castigar el delito.”³¹

“Fracción X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por que se le juzga.”³²

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.

“Artículo 44. La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días, sin dictar el auto motivado de prisión, del que se declara copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes, según las leyes para creer que el detenido es responsable, y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la

³¹ Ibidem, p. 40.

³² De la Barreda Solórzano, Luis. Op. cit. p. 68.

causa de su opinión y de quién es su acusador, si lo hubiere.

Artículo 5º. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo fianza.”³³

La reglamentación fue modificada en varias ocasiones; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que establecería la Constitución de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal. Este mismo principio conservó en la Constitución de 5 de febrero de 1857, que asentó bases del Derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Artículo 23. Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, esta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.

Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

“Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición

³³ Barrita López, Fernando. Op cit. p. 42.

de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique.”³⁴

Lo anterior son algunas de las disposiciones que de alguna manera garantizan el respeto del inculcado.

El código Penal de Martínez de Castro (1871), incluye un sistema penitenciario partiendo de la base de la progresividad de este sistema y de la clasificación del reo, el cual debe educarse, trabajar, desarrollar su capacidad para que algún día pueda volver nuevamente a la sociedad, a la que alguna vez perteneció alcanzando el sendero del honor y la virtud.

Este ordenamiento tiene como fin mantener la igualdad tanto de derechos, como de condiciones entre reos, y señala obligaciones al estado para atenderlos quedando prohibidas la explotación y humillación de estos al mismo tiempo las “Bases Orgánicas, sancionarán el precepto de que las cárceles estuvieran dispuestas de modo que el lugar de detención fuera diverso del de la prisión para ello se designó la Cárcel de la Ciudad de los detenidos, la de la Acordada para los declarados formalmente presos, y la de Santiago Tlatelolco para los condenados a presidio o al trabajo de las obras públicas no habiendo beneficios para los condenados a la pena de privación de la libertad, hasta “la simple existencia material se hacía imposible, pues faltaba a los presos el espacio necesario para tenderse a dormir y algunas veces morían asfixiados por su aglomeración.”³⁵

³⁴ Mora Mora, Juan Jesús. Diagnóstico de las prisiones en México. ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. p. 34.

³⁵ Sierra, Justo. et. al. México. Su evolución social. Tomo I. Volumen II. Edit. J. Balleca. México, 1900-1902. p. 696.

I.4 LA PRISION EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO

Vale la pena señalar que con la promulgación del Código Penal de 1871, el ministro de Gobernación, D: José M. del Castillo Velasco, hace la propuesta al Congreso de que sea destinada por cuatro años la aportación de 200.000 pesos para la construcción de la penitenciaría, cuyo establecimiento quedaría a cargo del Ejecutivo conforme al precepto constitucional.

Como una reseña acerca de lo que fue la Penitenciaría de México diremos que fue en el año de 1881 cuando el gobernador del Distrito Federal, Don Ramón Fernández, nombra una comisión especial para proponer las reformas; a cargo del Lic. Miguel S. Macedo, dicha comisión toma como base de su labor respetar los principios generales del Código de 1871, conservar el núcleo de su sistema y de sus disposiciones y limitarse a incorporar en él nuevos preceptos, cumplir con la administración que era exigida por el estado social del país, como:

- La condena condicional
- La protección al uso de los telefonos
- La protección a la propiedad de la energía eléctrica
- Enmendar las incoherencias, así como contradicciones que sean notorias en el código para no afectar su sistema.

Es otra comisión la encargada a encaminar el proyecto respecto a la obra material, y en 1885 se aprueba el lugar de la construcción señalada el de los llanos de San Lazaro. Se concluye la edificación en el año de 1897 sin tener servicio inmediato y es hasta el 29 de septiembre de 1900 cuando empieza a

funcionar.

Los fines perseguidos no pudieron consagrarse, pues llega la revolución que luchó hasta dominar a las clases poseedoras del poder, imponiéndoles la Constitución de 1917.

Es la Carta Magna de 1917, tomándolo como base la declaración de los Derechos del Hombre, salvaguardar la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otros derechos que hoy gozamos, dió pauta para que el código penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo, así como las legislaciones anteriormente citadas, mencionaré que el código penal de 1931, señaló bases de la clasificación para la individualización de las penas; pero muchas de éstas disposiciones no se pusieron en práctica por factores como:

- Escases de prisiones
- Falta de recursos
- La no existencia de talleres productivos,
- así como el de trabajo no organizado.

A finales del siglo XIX y principios del XX la inestabilidad económica por la que el gobierno atravesaba en ese periodo impiden la realización de una reforma penitenciaria que era necesaria en nuestro país, pues solo en ese entonces el Distrito Federal contaba con tres cárceles que eran la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menones; en ésta época no existían escuelas, ni

bibliotecas dentro de las cárceles y mucho menos escuelas para la formación del personal de los establecimientos penales, como los de ahora.

Los antecedentes citados para el análisis de la ejecución penal, nos dan la reseña de "que las causas principales de los delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases desamparadas; el abuso de las bebidas embriagantes; y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población más pobre del país."³⁶

Es en enero de 1933, el inicio de una nueva etapa para las instituciones penitenciarias y para el tratamiento del delincuente, pues es entonces cuando fueron trasladados de las cárceles que la existían en esa época a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, conocida como Lecumberri: su diseño arquitectónico se basó "en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Había una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujeas.

Cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; contaba con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto pasillo, sin embargo su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose

³⁶ Mora Mora, Juan Jesús. Op cit. p. 36.

dos literas más, lo que lo convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez. ³⁷

En algún tiempo Lecumberri fué considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, pero con el traslado de los internos de la cárcel general de México, se originaron problemas de sobrepoblación, a tal grado de que el interno no podía disfrutar de una visita conyugal, viéndose obligado a rogarle a sus compañeros de celda que los dejaran sólo para poder recibirla.

Dentro de éste penal la clasificación podía ser por el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención; fué una penitenciaría diseñada para albergar a 724 individuos, cifra que no se cumplió, pues más tarde tenía una población de más de 3800 interno. Finalmente señalaré los artículos más esenciales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917; relativos a la ejecución de la pena que cita el maestro Fernando A. Barita López en su obra Prisión Preventiva y Ciencias Penales.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su ... No podrá librarse orden de aprehensión o detención a no ser por... sin que preceda ... y sin que estén ... o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que ...

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto ...

Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de 3 días sin que

³⁷ Idem. p. 36.

se ... en el que se expresará: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyan aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de ésta disposición ...

Todo proceso se seguirá por el delito o delitos señalados ...

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez tomándo en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de 5 años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso ...

VIII Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión;
y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

III Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible

que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiéndole en este acto su declaración preparatoria.

I.5 LA PRISION EN EL MEXICO POSTREVOLUCIONARIO

Es preciso para éste tema una reseña general, para conocer acerca de los establecimientos penales del Distrito Federal, en donde el decreto de fecha trece de diciembre de 1897, determina la organización de éstos.

Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades foráneas, una cárcel general en la ciudad de México, y una cárcel de corrección, para menores subdividida en dos departamentos, uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal.

El fin de las llamadas cárceles de las cabeceras municipales era recluir a los individuos aprehendidos por cualquier delito en las respectivas demarcaciones durante la práctica de las primeras diligencias de la instrucción; la detención y prisión preventiva de aquellos reos cuyos procesos conocieran los Jueces Menores y de Paz y finalmente eran destinadas para que en ellas se extinguieran las penas de arresto menor y mayor impuestas por las autoridades Judiciales o Administrativas.

Por decreto se estableció que en la cárcel de la ciudad de México se llevaría a cabo:

- La detención y arresto menor de los reos por falta de competencia de las autoridades administrativas.
- Detención de procesados de los que conocieran las autoridades judiciales de la ciudad de México.
- Que en ellas compurgaran sus condenas los reos sentenciados a arresto menor

y mayor por dichas autoridades y los condenados a reclusión simple, los sentenciados a prisión ordinaria que no debían ingresar a la penitenciaría o que debiendo ingresar no pudieran ser trasladados por falta de celdas disponibles en aquella.

La cárcel general de la ciudad de México estaba destinado para:

- Extinción de las penas de arresto menor
- Arresto mayor
- Reclusión
- Prisión ordinaria
- Prisión preventiva

Conforme a la ley, ésta no debió haber sido penitenciaría, sino únicamente prisión preventiva.

El derecho dispuso que la penitenciaría fuera destinada para que los reos varones compurgaran en ella sus condenas y la cárcel general de México continuara siendo cárcel preventiva y penitenciaría para reos mujeres; así como también se estableció que la penitenciaría y las cárceles de México dependieran de la Secretaría de Gobernación y quedando a cargo inmediato del Gobierno del Distrito.

Por lo que hace a los Reglamentos Generales de los Establecimientos Penales del Distrito Federal y de la Penitenciaría de México, fueron expedidos por el Ejecutivo el catorce de septiembre de 1900, fecha muy cercana en que se inauguraría la Penitenciaría del Distrito Federal.

La anterior legislación por lo que se refiere a Cárcel Preventiva, se aplicó hasta el año de 1933, fecha en que en México desaparecería , se expide un decreto de fecha 26 de Enero del mismo año que destinó para Cárcel General de la Ciudad de México, el lugar que se acondicionó en el edificio de la Penitenciaría.

El citado Reglamento General de 1900, coinciden en muchos aspectos con las prácticas que se realizan en el edificio de la Penitenciaría con respecto a los procesados. El 16 de Octubre del referido año, la Cámara de Diputados interpeló a la Secretaría de Gobernación, para que ésta informara si ya estaba establecido el régimen penitenciario, la respuesta de la Secretaría de Gobernación fue que no se había establecido el régimen penitenciario en el Distrito Federal, porque desde que comenzó a estudiar la reorganización de los Establecimientos Penales del Distrito, el Ejecutivo no pudo disponer al expedir el Reglamento de la Penitenciaría del 14 de Septiembre, que fueran recibidos en ella todos los reos a tres años o más a la pena de prisión, así como los reincidentes y aquellos a quienes se hubiera hecho efectiva la retención.

Estos acontecimientos dieron lugar a considerar el Reglamento de la Penitenciaría del 14 de septiembre de 1900 como provisional, siendo expedido el reglamento definitivo el 31 de diciembre de 1901, entrando en vigor hasta el 1º de enero de 1902.

Ceniceros y Piña Palacios, establecen con exactitud datos de la capacidad de la penitenciaría al ser inaugurada, en ella se podían alojar hasta 630

sentenciados, contando con 724 celdas distribuidas en varios departamentos destinados a tres periodos que integraban al sistema penitenciario. Existía una diferencia entre celdas y número de sentenciados que se podían alojar, debido a la necesidad de conservar algunas disponibles en cada departamento por los reos que ingresaran nuevamente, calculándose para tales efectos de 60 a 70 celdas.

Respecto a la Cárcel de Belen tenía doble función era Cárcel General, prisión preventiva en la que se tenía al preso mientras se le instruía proceso y causaba ejecutoria la sentencia, y penitenciaria, lugar donde se cumplía la condena, en ésta cárcel el régimen carcelario interior al que debían someterse tanto procesados como sentenciados, no tenían diferencia pues éste era igual para unos y otros, siempre fué preocupación del constituyente de 1917 la reunión entre procesados y sentenciados en un mismo lugar, por tanto fija un principio en cuanto a un régimen penitenciario "la regeneración del reo por el trabajo".

Es el artículo 18 constitucional que dice " solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados; artículo de donde se puede concluir que el fin perseguido del legislador fué la separación entre procesados y sentenciados, pero no bastó este precepto constitucional, pues al desaparecer la Cárcel de Belen por decreto del 26 de enero de 1933 y al ser acondicionada en el mismo edificio de la Penitenciaría lo que sería la cárcel General de la Ciudad de México, se encaminó al error de reunir en un mismo lugar dos instituciones

facilitando la confusión de los servicios y determinando que haya una sola directiva, con lo cual no se realizaría los fines deseados; para ambas organizaciones fué la misma legislación expedida en la época del General Porfirio Díaz .

Otro Decreto Importante fue del 26 de enero, hacia referencia de adaptaciones en el edificio de la Penitenciaría para Cárcel General, en realidad no se hizo ninguna obra, sólo se destinaron a Cárcel General dos crujiás ya existentes, pues las adaptaciones que se hicieron fueron para instalar los Juzgados.

Uno de los hechos que agravo el problema penitenciario, y aún más aumento la confusión, fue haber dejado bajo una misma dirección a la cárcel preventiva y a la penitenciaría, tan grave fue ésta situación que a la cárcel general le eran aplicadas disposiciones del reglamento de la penitenciaría.

Son muchas las causas que agravaron el problema de hacinamiento de presos en el edificio de la penitenciaría; dentro de los más importantes podemos citar.

- El aumento natural de la población del país.
- el aumento anormal de la población del Distrito Federal debido al desplazamiento de la población campesina hacia la ciudad de México, con el objetivo de ganar mayores sueldos y conocer nuevas tierras ya que dicha concentración fue en esta ciudad, en ese entonces la población carcelaria se vió aumentada con gentes del campo que huyendo de la miseria, y en ocasiones de

la explotación quizá del líder agrarista , formandose el medio propicio para la comisión de delitos.

Frente a este aumento de población carcelaria, el personal administrativo de justicia fué reducido y los tribunales penales que se establecieron en 1929 se redujeron en 1951, dando lugar a que el número de consignaciones fué creciendo, de manera que muchos presos se encontraban pendientes de ser sentenciados.

Los maestros Piña Palacios y Ceniceros nos ofrecen un cuadro que representa la información sobre la población reclusa en la penitenciaría del Distrito Federal correspondiente del 31 de Julio en el año de 1952.

A disposición del Juzgado 1º de la 1ª Corte Penal	139
A disposición del Juzgado 2º de la 1ª Corte Penal	138
A disposición del Juzgado 3º de la 2ª Corte Penal	165
A disposición del Juzgado 4º de la 2ª Corte Penal	154
A disposición del Juzgado 5º de la 2ª Corte Penal	177
A disposición del Juzgado 6º de la 3ª Corte Penal	208
A disposición del Juzgado 7º de la 3ª Corte Penal	178
A disposición del Juzgado 8º de la 3ª Corte Penal	150
A disposición del Juzgado 9º de la 3ª Corte Penal	116
A disposición del Juzgado 10º de la 3ª Corte Penal	169
A disposición del Juzgado 11º de la 3ª Corte Penal	173
A disposición del Juzgado 12º de la 5ª Corte Penal	146

A disposición del Juzgado 13º de la 5ª Corte Penal	227
A disposición del Juzgado 14º de la 5ª Corte Penal	193
A disposición del Juzgado 15º de la 5ª Corte Penal	189
A disposición del Juzgado 16º de la 5ª Corte Penal	191
A disposición del Juzgado 17º de la 5ª Corte Penal	267
A disposición del Juzgado 18º de la 5ª Corte Penal	289
A disposición de Juzgado 1º de Distrito en Materia Penal	113
A disposición de Juzgado 2º de Distrito en Materia Penal	86
A disposición 6ª Sala Tribunal Superior de Justicia	21
A disposición 7ª Sala Tribunal Superior de Justicia	31
A disposición 8ª Sala Tribunal Superior de Justicia	33
A disposición del Juzado de la 1ª Instancia de Coyoacan	6
A disposición del Juzado de la 1ª Instancia de Villa	19
Obregón	
A disposición del Juzado, Mixto de Paz y otros	14
Sentenciados a disposición del Departamento de	364
Prevenición Social	

En conclusión los reclusos en esta Penitenciaría son 3,601 reclusos procesados y 364 reos sentenciados a disposición del Departamento de

Prevención Social, podemos observar que en algunos juzgados hay irregularidades en el número de procesos, algunos jueces decían que esto se debe " a la mala suerte de los turnos", pero más bien se debía a que algunos jueces trabajaban más por tener elevados conocimientos, su actividad es mayor y hacen trabajar más a sus empleados a pesar de la situación difícil en que están colocados ante los mismos empleados amparados por el Estatuto, considero que estas son las causas y no otras las que determinan el corto número de procesos que tienen.

El término medio de presos que en la cárcel debería llevar cada juez debía ser aproximadamente de 160 por juzgado, lo cual tenía solución si se aumentara el número de jueces o de su personal de esta manera se obtendría mayor número de procesos sentenciados.

Para regular la población carcelaria de la prisión preventiva, se puede lograr aplicando las siguientes medidas: Aumento de personal y libertad de acción en la designación de empleados judiciales por los titulares de los juzgados.

Los presos que en ese entonces habitaban en la penitenciaría no todos trabajaban, solo una parte, se realizaron cálculos en el sentido de que solamente de 800 a 900 fueron considerados como aptos para el trabajo obreros o artesano, el restante número de presos en un 60% eran campesinos de las poblaciones cercanas a la ciudad (Xochimilco, Cuajimalpa, Milpa Alta, Contreras, Tlahuac, Tlalpan e Iztapalapa); y otros procedían de estados del interior de la república, con excepciones del norte, sur y sureste.

Datos más exactos de la que fue la penitenciaría de Distrito Federal son los mencionados por el Dr. Quiroz Cuarón " Población promedia diaria de personas que están cumpliendo sentencia de prisión por categoría de trabajo asignado." ³⁸

La población registrada en la penitenciaría el 28 de febrero de 1954, fue de 3,871 reclusos en los que están comprendidos 2,944 procesados y 637 sentenciados hombres; 241 procesados y 49 sentenciadas mujeres, nuevamente vemos como hasta esta fecha se mezclaban procesados y sentenciados y de dos categorías hombres y mujeres.

Continua diciendo el Dr. Alfonso Quiroz Cuaron " Los datos estadísticos correspondientes al Distrito Federal comprenden el promedio diario del periodo correspondiente del 1º de septiembre de 1953 al 28 de febrero de 1954.

a) Industrias	478
b) Oficio manual	160
Agricultura	0
c) Construcción y Conservación	0
d) Mantenimiento	265
Otros empleos	202
No empleados	2,766
Total	3,871

³⁸ Quiroz Cuarón, Alfonso. Criminalia. No. 8, año XX. México, 8 de agosto de 1954. pp. 456- 457.

Los siguientes estados de la república proporcionaron datos relativos a las diversas categorías de los trabajos ejecutados por los presos sentenciados.

ESTADO	TOTAL DE PRESOS	PRESOS CON TRABAJO	PRESOS SIN TRABAJO
1. Chihuahua	333	80%	20%
2. Durango	575	42%	58%
3. Sonora	299	38%	62%
4. Puebla	560	35%	65%
5. Distrito Federal	3,871	33%	67%
6. Estado de México	634	30%	70%
7. Michoacan	556	26%	74%
8. Tabasco	250	25%	75%
9. Jalisco	1,200	16%	84%

Resulta que de 8,278 sujetos de una población únicamente trabajan el 36% la regla en esto es que los delincuentes sentenciados no trabajan dandose esta circunstancia en el 64%.

De los estados que proporcionaron los datos clasificados por categorías de

trabajos los proporcionaremos en el siguiente cuadro del cual se excluye el Distrito Federal

a) Industrias	531
b) Oficios Manuales	815
c) Agricultura	13
Construcción y conservación	32
d) Mantenimiento	110
Otros empleos	119
No empleados	2,151
Total	3,771

Los anteriores son datos relativos al trabajo de 8,278 delincuentes, de los que ahora sabemos que en nuestra época no tienen actividad útil:

Están de ociosos 5,311 hombres. Datos oficiales mencionan que el número de delincuentes sentenciados durante 1952 en toda la república fue de 19,500, sobre este último grupo de delincuentes sentenciados tenemos que quienes no trabajan son 11,840 delincuentes, y por lo tanto de su ocio surge una nueva actividad criminal: la organización del delito y la difusión y la enseñanza de formas del crimen.

Autores mencionan que penitenciarias como las del Distrito Federal no es escuela del crimen, es universidad del delito. México empeora sus cárceles haciendo al hombre delincuente, son cárceles que Raúl Carranca ha llamado,

'Catedrales del Miedo'.

Para disminuir el porcentaje de la población carcelaria preventiva, o sea la de el tipo obrero, puede solucionarse con la construcción de una penitenciaría con todos los elementos que la ciencia moderna penitenciaria y de construcción aconsejan, las dificultades que bloqueaban estos planes de construcción eran:

1. La falta de recursos,

2. La vigente necesidad de resolver, en forma inmediata, la grave situación en que se encontraba la población carcelaria de la entonces penitenciaría, se planteó la idea de construir esta con todos los adelantos modernos y simultaneamente cárceles preventivas en diferentes partes de la ciudad, con locales anexos para el establecimiento de los juzgados, sujetas a una única Dirección, con departamentos separados para hombres y mujeres y la construcción de una penitenciaría para mujeres.

Los maestros Piña y Ceniceros, proponen la realización de obras de readaptación que no excedería de tres millones de pesos (de aquel entonces), que serían manejados por instituciones particulares, teniendo en cuenta que de esta forma se beneficiarían un porcentaje de 700 a 800 reclusos de tipo obrero que se encontraban en la penitenciaría.

Según planes de construcción, las adaptaciones consistirían en aislar la crujía "A" de la penitenciaría que es la mayor de ellas, y la demás capacidad y tomando una parte del campo de fuego, construyendo lo que sería propiamente penitenciaría.

1. Departamento de sentenciados
2. Departamento de previsión social
3. Talleres
4. Enfermerías
5. Cuadra para celadores
6. Comedores
7. Cocinas
8. Lavanderías
9. Baños
10. Tiendas
11. Vigilancia
12. Mortuorio

El resto del edificio de la penitenciaría se destinaría a cárcel general, mientras se iban constuyendo pequeñas cárceles preventivas en cada una de las delegaciones, haciendoles modificaciones y adaptaciones como:

- Un piso mas a cada una de la crujías.
- Supresión de las celdas convirtiendo las crujías en amplias galerías, así lo aconseja la técnica carcelaria moderna para facilitar la vigilancia.

Para la Dirección Técnica era indispensable que hubiera dos direcciones una para la cárcel general o preventiva y la otra para la penitenciaría. Siempre fue importante apearse al precepto constitucional referente al problema de cárcel preventiva, penitenciaría y colonia penal, destinadas a mujeres, cosa que nunca

se cumplió pues debió haberse separado la cárcel general del lugar donde se extingue la pena. En la década de los setentas se dió un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la ley que estableció las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para ordenar a los procesados que estaban concentrados en Lecumberri, evitando así la degradante promiscuidad que se vivía.

I.6 CONCEPTOS BASICOS

Finalmente para la mejor comprensión de este tema es importante enfocarnos a conceptos como Prisión Preventiva, Cárcel, Readaptación y Rehabilitación.

a) PRISION PREVENTIVA

Para Fernando Barrita López "antes sólo existió la prisión preventiva, instrumento precautorio, medida de cautela para retener al inculpado hasta la emisión y ejecución de la sentencia."³⁹

Señalando otro concepto tenemos que prisión preventiva es "la que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución de juez competente, por existir sospecha contra el detenido por un delito de cierta gravedad al menos y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la ulterior actividad nociva."⁴⁰

El anterior concepto aparece en el Código Penal Común Argentino y en los Castrenses de ese país y de España los cuales prefiere llamarle prisión provisional. La diferencia de provisional a lo preventivo es que en la primera destaca la revocabilidad esencial de la medida, en tanto lo de preventiva, apunta a la finalidad institucional de la seguridad e incluso a la eventual compensación para el caso de condena.

³⁹ Barrita López, Fernando. Op. cit. p. 11.

⁴⁰ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho penal. Tomo VI. Edit. Heliasta. México, 1981. p. 42.

Autores mencionan que la prisión preventiva apareció como la gran esperanza de los hombres de ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte.

En primer lugar porque permitía la conservación de la vida humana, evitando la pena de muerte en lo que tiene de irreparabilidad y de legislación del homicidio, y en segundo lugar permitía establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

Ruiz Funes dice que la prisión "se trata de una crisis, de una crisis específica porque se debe a su propia organización y a sus métodos tradicionales." ⁴¹

b) CARCEL

Acerca de los conceptos de Cárcel el autor antes mencionado dice " la cárcel para castigar a los hombres es una invención del Derecho Canónico. La Legislación de la Iglesia crea la cárcel de pena. La prisión hace expiar al reo su crimen." ⁴²

Otro concepto dice Barrita López " La cárcel, por tanto es la simple custodia de un ciudadano mientras al reo se le juzga, y esta custodia, siendo, como es, esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y además debe ser lo menos dura que se pueda." ⁴³

Marco del Pont desde un marco general menciona en su obra que en una

⁴¹ Marco del Pont, Luis. Derecho penitenciario. 2a. de. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidores. México, 1984. p. 646.

⁴² Barrita López, Fernando. Op cit. p. 11.

⁴³ Idem, p. 11

cárcel los individuos están aislados de la sociedad, comparten una rutina diaria y son encerrados en forma involuntaria. " Considera a la cárcel como institución que enseña a delinquir porque recibe a hombres destruidos que vuelven a la misma."⁴⁴

Continuando con la obra de Marco del Pont señala diversas críticas tanto a prisión como a cárcel.

"Luis Jiménez de Asúa afirmó que la cárcel es la más absurda de todas las penas, ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones.

Para el criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, la historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme.

Para el penitenciarista Sanford Bates el sistema de las prisiones, es anticuado e ineficaz, pues no reforma al criminal ni protege a la sociedad.

Para Nathaniel Hawthorne, la prisión sigue siendo la flor negra de la civilización.

Para el penalista Alfredo Molinario, cualquiera sea la organización de las prisiones siempre supone cierto automatismo y simplificación de la vida que hace inevitable ciertas consecuencias deplorables.

Para Altmann Smythe al sujeto que antes tenía familia y amigos, se le separa de ellos, se le hace olvidar su medio habitual, se le da forzada compañía

⁴⁴ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 203.

de sujetos o, se lo somete a sistemas opresivos."⁴⁵

c) READAPTACION

El hecho de que el término readaptación sea uno de los de más fácil circulación en el area penal y penitenciaria no significa que su contenido haya ganado en claridad y precisión.

En general, es fácil hablar de la readaptación del delincuente, la dificultad estriba en tratar de establecer técnicamente su naturaleza y contenido, los métodos para llevarla a cabo y sobre todo, sus límites.

Ahora únicamente nos enfocaremos al concepto que Elias Neuman desprende en su obra.

Los términos readaptación social " son presuntos sinónimos, corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, resocialización, personalización."⁴⁶

Hay autores quienes generalizan conceptos como corrección, rehabilitación, reeducación, regeneración, readaptación etc; y que finalmente los usan como sinónimos para expresar la finalidad reformadora atribuida, en nuestros días, a la sanción penal.

"Este confusionismo terminológico es consecuencia del existente en torno a lo que es esa finalidad y cuáles son los límites y posibilidades de la misma". Si dicha finalidad continua diciendo, es la de hacer que una persona se conduzca en

⁴⁵ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 657.

⁴⁶ Neuman, Elias. La sociedad carcelaria. 3a. de. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1990. p. 11.

lo futuro en forma tal que no dé lugar a una nueva intervención penal parece claro que el término a emplearse debe ser el de readaptación.⁴⁷

" En tal sentido readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan, en libertad, como los otros hombres, como el hombre común."⁴⁸

Bergalli opina que la "readaptación es la elaboración de un estatus social que significa la posibilidad del retorno al ámbito de las relaciones comunitarias en que se desempeña quién, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales había visto interrumpido su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

d) REHABILITACION

El concepto en sí significa, volver una persona a su antiguo estado ó condición."⁴⁹

La pena como tratamiento puede agregar, reformar, cambiar en mayor o menor medida , pero devuelve nada y menos aún pretende retornar al recluso a su antigua condición, cabría decir que el trato penológico que implica rehabilitarlo, lo habilita a vivir en sociedad.

Para Neuman, la rehabilitación " En las actuales condiciones la considera muy dificultosa, dado el grado de promiscuidad y hacinamiento con que se lleva la vida carcelaria. El ambiente super poblado y el defecto de clasificación son

⁴⁷ "Facultade de Direito". Universidad Bahía Brasil. Vol. XXVIII. año 1953. p. 146.

⁴⁸ Neuman, Elias. Op cit. p. 12.

⁴⁹ "Facultade de Direito". Universidad Bahía Brasil. Vol. XXVIII. año 1953. p. 147.

estimulos suficientes "para salir peor de lo que se entra, "para entablar conexiones con miras a futuros hechos", para aprender nuevas técnicas que obstaculicen la ulterior detección, para absorber el delito por boca de delinquentes "que no hablan de otra cosa que de hechos." ⁵⁰

Apoyandonos en el Diccionario encontramos que Rehabilitación es el "acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída." ⁵¹

La anterior definición fue respecto al concepto de rehabilitación, por lo que hace a la definición de rehabilitación del penado tenemos que se refiere a la "reintegración legal del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había sustituido por causa de la infracción y la pena." ⁵²

Otro concepto nos dice que rehabilitación significa "habilitar de nuevo o restituir a una persona o cosa su antigua capacidad jurídica. Existiendo, como pena en el rol sancionatorio, importa saber como el condenado puede volver a su primitiva habitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena." ⁵³

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en el capítulo III, artículo 27, no define específicamente a la rehabilitación y a la readaptación, sólo dice que el tratamiento en libertad consistirá en la aplicación de las medidas laborales,

⁵⁰ Neuman, Elias. La sociedad carcelaria. 3a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1990. p. 133.

⁵¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VII. Edit. Heliasta. México 19881. p. 109.

⁵² Cabanellas, Guillermo. Op cit. p. 110.

⁵³ Diaz Barreiro, Juan Manuel. Diccionario de derecho penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Mex, 1987. p. 118.

educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, si nos damos cuenta ambos conceptos tanto rehabilitación como readaptación van encaminados a la finalidad de la pena en cuestión de la aplicación del tratamiento.

II. REGIMENES PENITENCIARIOS, SUS CARACTERISTICAS.

II.1 CELULARES

a) Pensilvánico

Los regímenes penitenciarios surgen por el conocimiento que se da acerca de los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, como solución a situaciones por ejemplo: de falta de higiene, educación, trabajo, alimentación, promiscuidad, estado de hacinamiento y rehabilitación de los internos.

El mal estado de las prisiones inglesas condujo a Howard, el apostol del penitenciarismo a la tarea ante la penosa situación de buscar los medios adecuados para mejorar las condiciones de los reclusos en las cárceles de Inglaterra, esto influyo en el animo de William Penn quién fue fundador de la colonia Pennsylvania de ahí parte que el régimen que impulsó se le conoce como Pensilvánico y también se le denominó Filadélfico al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distrassed Prisoners, sociedad del patronato que desapareció al estallar la guerra de Independencia.

Este régimen surge de las colonias que más tarde se transformaron en los Estados Unidos de Norteamérica, al término de la lucha por la Independencia, esta sociedad del patronato de prisioneros fue organizada y prevaleció bajo el título The Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons (1787).

William Penn "había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los

establecimientos holandeses.⁵⁴

El Régimen Celular tiene como característica el estricto silencio, consiste en la implantación de un sistema de aislamiento permanente en la celda donde los internos eran obligados a leer la Sagrada Escritura, pues tenían que reconciliarse con Dios y con la sociedad.

"El carácter ético-religioso de este régimen buscaba la reconciliación, de los penados con Dios y consigo mismo."⁵⁵

La soledad existente y las deprimentes condiciones en que se encontraban los internos eran degradantes ya que permanecía en la prisión un silencio profundo donde encerrados en una celda con poca luz, solamente con una ventana pequeña prohibiéndoseles escribir y ser visitados por personas del exterior, las únicas personas que podían visitarlos eran el capellán, el maestro, el director y algunos de los miembros de la sociedad del patronato de prisioneros quienes les ayudarían a encontrar la paz espiritual.

"No se les deja escribir cartas y cuando finalmente se permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió el tedio de la monótona vida penal."⁵⁶

Al inicio de las prisiones son dos los regimenes primitivos: el de la comunidad y el celular.

En el primero el criminal, tenía escuela donde se adiestraba, perfeccionando el arte de practicar crímenes para su alma y que sin duda alguna,

⁵⁴ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 136.

⁵⁵ Neuman, Elías. Prisión abierta. 2a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1984. p. 102.

⁵⁶ Idem. p. 102.

fuera de las prisiones eran ejecutados los actos delictuosos.

La Prisión Celular viene a la imaginación de los penitenciaristas, para tratar de corregir los males de que se resentía en la comunidad de presos.

Una de las primeras ventajas que se vieron en esta prisión, fue conseguir el orden deseado por las autoridades, aislando a cada interno en su celda, sin dar oportunidad de que los presos se conocieran entre sí y sobre todo existiendo la imposibilidad de formar grupos manipuladores de otros reos.

En Pensylvania este régimen fue practicado con todo rigor, su reglamento en esencia era el aislamiento celular del condenado durante el día y la noche, "los internos de delitos más graves permanecían en confinamiento solitario, sin trabajo y los de delitos menos graves podían trabajar juntos en silencio para ser aislados en sus celdas individuales por la noche"⁵⁷, una vez que llegaba a la prisión, era visitado por el médico quién lo dirigía a que tomara el baño, vendandole los ojos y vistiendolo con el uniforme de la penitenciaría, posteriormente era llevado por dos guardias con el Director de la prisión, el cual le hacia conocer el reglamento del establecimiento aconsejandolo para que se sometiera a él, enseguida era llevado y metido a su celda en donde le desvendaban los ojos para que rodeado de su soledad era de esperarse el arrepentimiento y la enmienda de sus malos actos, tenía la obligación de trabajar sobre las lecturas, conferencias y otros medios de cultura.

Su nombre era sustituido por un número en lo alto de la puerta de la celda,

⁵⁷ Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho penitenciario. Edit. McGraw-Hill. México. 1998. p. 97.

mismo número que portaban en su uniforme. realmente era una situación dura para algunos que por condena tenían quizá que pasar muchos años.

La falta de actividad por ejemplo, por no tener algún trabajo acarrearba la ociosidad, la falta de convivencia generaba al paso del tiempo psicosis carcelaria, lo que trajo como resultado numerosos suicidios, inaptitudes habituales de la cárcel, haciendo parecer al recluso con afectaciones psicológicas, "Ferri la denominaba locura penitenciaria, resultado del encierro y la continua soledad, en personalidades propensas."⁵⁸

Por las anteriores cuestiones se deduce que era indispensable la convivencia entre los mismos reclusos, cosa que no era posible mientras existiera el **separaty confinement**, pues solo las visitas que recibían eran las mencionadas anteriormente, entre otras cosas a veces eran llevados a los prados, patios celulares que tenían en la Penitenciaría, así como en los lugares en donde se decía la misa, estos lugares hacían menos monótona la estancia del recluso en ese lugar, pues el encierro total les causaba reacciones que anteriormente ya señalé.

En un principio los defensores del Régimen Celular lucharon por la no aplicación de reformas, se alegaba que por mas duro de sentimientos que fuera un criminal en el fondo de su alma abría de existir un requisito de humanidad y gratitud que despertaría por aquellos quienes sólo procuraban su bienestar; al final estos defensores tenían esperanza sólo en la fuerza moralizadora de las

⁵⁸ Neuman. Elias. Op cit. p. 104.

visitas pero para cumplir con su fin en la autoestima de los reclusos debían ser continuas y tener cierta duración, y ante todo que los visitantes tuvieran actitudes para mover sus conciencias mediante sus consejos.

Esta situación tuvo un resultado negativo, por que tanto funcionarios, capellanes y maestros eran pocos en relación al número de presos, y el reo sólo hablaba con ellos contadas veces por semana y unos cuantos minutos.

En el año de 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos; sin existir comunicación entre los internos dado que cada celda era separada por un muro cuya espesura gruesa, impedía escuchar las voces de igual manera recibían comida una vez por día y era esta la manera como se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a través de la meditación de sus errores y a la penitencia en sentido religioso.

"En todas partes se mejoraron las prisiones en cuanto a la higiene, a la alimentación y al trato dado a los reclusos. A ejemplo de los Estados Unidos se introdujo en casi todos los países en Inglaterra en 1842 el sistema celular, aunque en formas muy diferentes."⁵⁹

Otra situación del régimen era la referente al trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que este como actividad era contrario a las ideas de recogimiento, de esta forma se les conducía a la ociosidad, este régimen celular era característico "en tener 23 horas de encierro, tanto a niños de corta

⁵⁹ Borger Willem, Adriaan. Introducción a la criminología. versión española por Antonio Peña. Edit. Fondo de cultura económica. México, 1943. p. 88.

edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo.⁶⁰

A este sistema se le hacen serias objeciones. Ferri, lo califica como una de las aberraciones del siglo XIX. Las celdas tenían poco aire y luz, los reclusos se enfermaban física y mentalmente, muchos detenidos enloquecieron.

Para evitar esos perjuicios a la salud de los reclusos se construyeron celdas confortables para los asesinos, lo que a Ferri le pareció un insulto a la miseria de las cabañas y de los tugurios donde viven los jornaleros del campo y los obreros de las ciudades.

"Hoy en día todavía encontramos quienes aceptan este sistema para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad para el cumplimiento de penas de corta duración, con el fin de no tenerlos en contacto con otros delincuentes habituales y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso penitenciario de Praga de 1930."⁶¹

A este sistema de encarcelamiento celular sus defensores le asignaron fines como impedir la corrupción mutua de los detenidos, por lo que no podrán realizarse nuevos delitos. Los detenidos que han obtenido su libertad y comienzan una vida honrada no serán víctimas del chantaje por sus antiguos compañeros de

⁶⁰ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 139.

⁶¹ Marcó del Pont, Luis. Manual de criminología. 2a. ed. Edit. Porrúa. México. 1990. p. 141.

prisión y lo más importante es que despertaba el sentido moral del penado.

A continuación mencionare "ventajas y desventajas del sistema que Neuman señala:

VENTAJAS

DESVANTAJAS

- Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
 - Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
 - Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
 - La prescindencia de personal técnico y número mínimo de guardias.
 - Fácil mantenimiento de la higiene.
 - Capacidad del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad.
 - El innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad del delincuente.
- Es incompatible con la naturaleza social del hombre.
 - Traba la readaptación social del delincuente.
 - Importa un sufrimiento cruel.
 - Expone abatimiento.
 - Requiere un personal con actitudes varias y complejas: exige frecuente comunicación con el preso.
 - Dificulta así la instrucción como el
 - Origina gastos costosos.
 - Del cambio brusco del ambiente nacen nuevos peligros.
 - No se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes.
 - Desconoce la naturaleza humana.

- Las legislaciones tienen paulatinamente a limitar su duración.⁶²

En México el primer documento que reveló la existencia de establecimientos en el Distrito y en los territorios Federales que adoptaría el sistema de Filadelfia fue el Decreto del 7 de octubre de 1848 expedido por el Congreso General a iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores, D. Mariano Otero. Sistema en el que "los detenidos presos y sentenciados, no habrían de reunirse ni aún para el trabajo, actos religiosos y ejercicios; a todos se les daría trabajo y lectura, e instrucción primaria a los que la necesitaran, permitiéndoseles frecuente comunicación con sus familias y personas libres."⁶³

b) Auburniano

Este sistema se impuso en la cárcel de Auburn, estado de Nueva York y más tarde en la cárcel de Sing-Sing siendo las características de este régimen el aislamiento celular nocturno, vida diurna en común bajo el régimen del silencio, incomunicación de los presos en las noches en sus respectivas celdas haciendo sus reflexiones ya sea sentados a la mesa sin verse o el trabajo en las oficinas en común sin hablar lo mismo que el descanso, se les permitía recibir cartas, revistas, visitas de amigos y de parientes lo mismo que escribir.

"Es precisamente la regla del silencio, por ajena a la naturaleza humana, la

⁶² Neuman, Elias. Prisión abierta. 2a ed. Edt. De Palma. Buenos Aires, 1984. pp.102-103

⁶³ Sierra. Justo. et. al. Op cit. p. 696.

más criticado a ésta régimen. ya que estando en contacto con otros hombres el preso estaba impedido de hablar generando rencor e hipocresía en vez de readaptación.⁶⁴

El rompimiento del régimen del silencio fue sancionado con rigurosos castigos, "Tan o más inhumana que la norma del silencio total eran los castigos corporales utilizados para sostenerla. Por ejemplo el **cat o gato de las nueve colas** formado por nueve finas y lacerantes correas. que **hacían sangrar nueve veces en cada aplicación**. También se utilizó el floggin o **chicote**⁶⁵. Más tarde la sanción a la violación de la regla del silencio consistía en la prohibición de regalías o la disminución del salario y en casos graves se les imponía el régimen de soledad a pan y agua.

Al sistema del trabajo diurno se le atribuyó como defecto la promiscuidad, por el aislamiento estricto se atribuyen consecuencias como, arrastrar a los penados a inaptitudes físicas y sociales, a psicosis carcelarias y se manifestaban por delirios persecutorios debido a atrofiaciones cerebrales y aquellos que ellas se libraban, aprendían por la hipocresía a adaptarse a su régimen.

"Los trabajos son muy importantes. y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico."⁶⁶

La crítica que se le ha hecho al sistema Auburniano se refiere a lo que constituye su fundamento original que es el régimen del silencio, "bajo el cual los

⁶⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. Op. cit. p.101.

⁶⁵ Neuman, Elias. Op. cit. p.109.

⁶⁶ Marcó del Pont, Luis. Op cit. 144.

presos trabajaban en compañía durante el día - sin permitirseles hablar - pasaban la noche en sus celdas."⁶⁷

También es criticada la falta de comunicación desmedida y sin sociedad, en donde el espíritu se hunde en su propia soledad, preconizándose en sustitución de ella, la sociedad de los mismos reclusos, una vez hecha su cuidadosa y científica selección, la mencionada crítica se extiende así mismo a la falta de comunicación **forzada** productora de los castigos corporales y las revueltas, se dice que el fin perseguido por el Sistema Auburniano no era tanto el silencio como lo era bloquear la comunicación pero hay que tener en cuenta que esta sólo se consigue por el silencio, lo que viene siendo lo mismo.

Por tanto, para conseguir el fin deseado se impusieron severos castigos corporales sin conseguir el objetivo ocasionando muchas veces sublevaciones de los detenidos que se sentían humillados ante el **chicote**, identificándose en un mismo plano de revuelta, resentimiento e incorrección, al respecto dice Neuman "los látigos y los golpes no sólo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad sicofísica."⁶⁸

El remedio surgido del sistema de Auburn es el surgimiento de una magnífica ley americana llamada **Good Time Laws**, que reduce el tiempo de prisión pudiendo el condenado con un día de buena conducta ganar otro para su libertad; de modo que implantada esta ley sustituyó los castigos corporales con

⁶⁷ Borger Willem, Adriaan. Op cit. p. 88.

⁶⁸ Neuman, Elias. Op cit. p. 111.

admirable avance.

Al mismo tiempo esta ley trajo consigo cierto progreso se notaba entre los directores de la penitenciaría. la necesidad de sustituir las penas corporales, por ventajas morales en que el preso procurase pactar su conducta, consiguiendo así suavemente una plausible regeneración.

II.2 CORRECCIONALES.

A las prisiones no se les daba la importancia que debían, pues eran vistas como el lugar donde se encerrarían a aquellos individuos que por sus malas acciones serían aprehendidos y sujetos a la custodia de carceleros y torturadores.

El lugar elegido para estos hombres, siempre fue aislado, oscuro, solitario, insalubre ya que la sociedad fue la menos interesada en aportar mejores cosas a estos hombres, pues la única reconciliación que debían tener es con Dios a través del arrepentimiento de sus malos actos para salvar su alma.

De ahí surge la necesidad de crear lugares para delincuentes en general, desde menores hasta mayores antisociales, dichos lugares fueron **Casas de Corrección**, las cuales eran instituciones del Estado, naciendo aquí la idea de un régimen correccional el cual tuvo origen en los establecimientos religiosos para sancionar a aquellos que eran más que criminales, pecadores ante los ojos de Dios y de los hombres.

La reparación a estos actos debían hacerla mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento pues esta era la única forma de salvarse después de la muerte.

La finalidad de las Casas de Corrección, fue cambiar la actitud de aquellos que en su momento se pensaba ya no tendrían remedio, de tal manera que al aprender a respetar a Dios y a sus semejantes volverían a vivir dignamente, aplicando el oficio que aprendieron en su estancia, permitiéndoles ganarse el sustento.

"Esta corrección se esperaba lograr "domando" a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas."⁶⁹

Autores como Neuman, Barnes y Teeters consideran a Juan Vilain XIV, fundador de correccionalismo y en 1775 funda el establecimiento que es conocido como prisión de Gante.

En esa institución se mantienen en pabellones separados mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primaria clasificación "además de que se hace sentir la oposición de Vilain a la crueldad quien expresa que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la **Casa de Fuerza Y Corrección.**"⁷⁰

El principio que regía la institución y que aparecía como encabezado en sus memorias es el de "**Qui noluit operari, non manducat**" (quién no trabaja, no come).⁷¹

En estas Casas de Corrección, existían áreas de segregación para menores, y de ahí partió la idea de que el régimen correccional era aplicable sólo a estos, que resultaban más accesibles para ser corregidos.

Para darle otro enfoque al término penitenciario de régimen de ejecución de la pena de prisión en adultos, autores manejan la legislación de menores

⁶⁹ Mendoza Bremauntz, Emma. Op. cit. p. 93.

⁷⁰ Idem, p. 115.

⁷¹ Citado por Elías Neuman en Prisión abierta. 2a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1984. p. 24.

infractores como régimen correccional inclusive García Ramírez al analizar la normatividad de ejecución penal respecto a los menores infractores, se refiere a esta como "correccional".⁷²

Finalmente la evolución del régimen correccional trae como consecuencia a los regímenes progresivos técnicos, cuya finalidad desemboca en corregir la mala conducta de los hombres que infringieron la ley , por etapas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

⁷² García Ramírez, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978.

II.3 PROGRESIVOS

Este régimen lleva por nombre progresivo, porque consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados a través de los cuales el recluso podrá obtener finalmente su libertad e integrarse nuevamente a la vida en común.

a) Australiano o Maconochie

Conocido también con el nombre de **Maconochie** o **mark system** pues, el capitán Alexander Maconochie fue el innovador de este régimen en la isla de Norfolk (Australia), al ser nombrado gobernador de esta en 1840.

Inglaterra enviaba a esta isla sus criminales, aquellos que después de haber cumplido pena en las colonias de Australia, incurrieran en una nueva acción delictuosa, el autor arriba citado puso en práctica este régimen en que "sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios."⁷³

La Doctora Emma Mendoza B. señala en su obra Derecho Penitenciario que "Moconochie llega y sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta, las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte."⁷⁴

El resultado de este régimen fue positivo pues el hábito del trabajo y la disciplina trajeron como consecuencia la enmienda. Constaba de tres periodos :

⁷³ Neuman, Elías. Op cit. p. 112.

⁷⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. Op cit. p. 103.

El primero de estos era de prueba, consistía en el aislamiento celular diurno y nocturno, durante nueve meses y otros tres meses más en donde se podía imponer al condenado un trabajo obligatorio y una mala alimentación, haciendo un total de un año, tiempo suficiente para la reflexión de acción delictuosa.

El segundo período, se aplica el régimen de Auburn, trabajo en común por el día y aislamiento en la noche, es aquí cuando comienza el empleo de los vales, para esto los reclusos se dividen en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera.

La de prueba comprende nueve meses de aislamiento, para pasar de esta clase a la tercera clase se necesitaban 720 marcas, el condenado solo podía obtener máximo 8 por día, para pasar de la tercera clase a la segunda y de ésta a la primera, se necesitaban 2,900 vales o marcas.

La primera clase tiene una subdivisión denominada clase especial, de tal manera que el condenado que pasa de una clase a otra va mejorando su condición, y en esta primera se le podía entregar un documento de liberación "Ticket of Leave", y entre otras regalías escribir con más frecuencia a los parientes y amigos, prolongar el tiempo de recreo, así como tener derecho a recibir visitas o mejorar el régimen alimenticio y comodidad del lecho.

El tercer período lo constituye la libertad condicional, con la esperanza de que al pasar del tiempo se le otorgara al reo la libertad definitiva.

Maconochie propuso el régimen en consideración a la gravedad del delito y en relación a la conducta que presente en la prisión y a su participación en el

trabajo, en actividades religiosas y educativas para que de esta manera adquiriera la posibilidad de obtener su libertad, tomando en consideración que a delitos más graves mayor acumulación de puntos o tarjetas.

b) Irlandés o de Crofton

Walter Crofton director de prisiones de Irlanda toma las bases del régimen de Maconochie, en el cual no hay demasiadas variaciones inclusive en el tercer período, al que se le otorga en la actualidad considerable importancia.

Este régimen consta de cuatro periodos:

“El primero de reclusión celular, diurna y nocturna que ha de cumplirse en prisiones centrales o locales.

El segundo consagra al régimen auburniano, es decir, reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad manteniendo estricto silencio , al igual que en el régimen anterior los puntos o las marcas eran otorgadas en razón de su participación en actividades diversas y la conducta que presentaran.

En el tercer período reside la novedad de este régimen al que Crofton denominó intermedio “ y se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos, mas parecido a un asilo que a una cárcel, ya que el recluso no tiene obligación de usar el uniforme ni recibe castigos corporales puede elegir de los existentes, el trabajo que mejor le acomode, incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es automanejada para demostrar a la sociedad a la que va a volver pronto libre ya, que se ha

enmendado.⁷⁵

Y el cuarto período es la libertad condicional de acuerdo a los vales ganados por la buena conducta y el trabajo.

Es importante mencionar la doctrina que fue defendida por Crofton y Maconochie acerca de la modificación del alma del condenado, para la acción moralizadora y el sistema de marcas, del espíritu, en donde la Institución cristalizada por la moral, sentían pruebas que fortificaban su pedestal de grandeza científica, medio que deberá ser fielmente ejecutado en sus reglas jurídicas elaboradas a través de observaciones.

Como lograríamos ejecutar fielmente estas reglas jurídicas, solamente en la buena intención del personal que administraba la Penitenciaría, y de los que dependía la existencia de los sistemas de marcas.

Se buscó a través de este sistema adaptar al condenado al medio social, entrenándolo. Situación que no se dio con los demás regímenes como el celular o filadelfico.

La finalidad de perfección del régimen, fue a través de estudios científicos, solo que muchas veces el lado practico desmiente el teórico, ya que influía mucho la escuela del personal administrativo.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito se encuentra México, por medio de la **Ley de Normas Mínimas** en el año de 1971, en donde en su artículo 7o. establecía que el régimen penitenciario tendrá

⁷⁵ Mendoza Bremauntz, Emma. Op cit. p. 104.

carácter progresivo técnico y constara por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento., precepto que a la fecha es vigente pues así lo señala la misma ley en 1998.

c) Español, el de Valencia o de Montesinos

Este régimen fue creado por el coronel Manuel Montesinos, sus dotes de mando militares lo llevaron a la práctica en el presidio de Valencia, el lema a esta etapa del sistema fue “ **la prisión solo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta**”.

Montesinos al igual que otros como Howard y Penn fue prisionero durante la guerra de Independencia (1809), costándole 3 largos años de encierro, tiempo en el cual pudo percatarse del estado en que se encontraban las prisiones, y posteriormente con su nuevo cargo de comandante tomo el presidio de Valencia en 1834 , el cual lo había encontrado en estado degradante y “supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de autoconfianza.”⁷⁶

Esta confianza no era **gratuita** como Neuman lo señala en su obra de Prision Abierta, para obtenerla era necesario superar diversas etapas de un sistema progresivo, el trabajo era el aliciente principalmente de este régimen.

Al ingresar un interno pasaba a la oficina de Montesinos donde mantenían diálogo y al mismo tiempo se le tomaban algunos datos, después era llevado a la

⁷⁶Neuman, Elias. Op cit. p. 116.

peluquería y se le entregaba su uniforme reglamentario para asignarle su dormitorio. Eran tres periodos los que conformaban este régimen:

1) "de los hierros" comienza en aplicarles las cadenas y el grillete conforme a la sentencia por el delito cometido, día con día iban ganando ventajas, de acuerdo a su buena conducta y voluntad de trabajo.

El recluso era enviado a la "brigada de depósito", esta era semejante a una celda aislada en el régimen de Crofton, el fin era diferente pues no era meramente para reconciliarse con Dios y estar en paz con su espíritu, sino mas bien aquí se pretendía crear conciencia del vicio en el que vivían en una soledad extrema, arrastrando fierros en el presidio, realizando las tareas más pesadas.

Para evitar que el recluso no pusiese de pretexto el trabajo al que se dedicaba antes de ingresar "Montesinos había logrado que se desarrollara una gran variedad de trabajos en el presidio para que todos los presos encontraran algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir. Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, no con la meta de obtener ingresos."⁷⁷

La diversidad de oficios eran desde tejedurías de finas telas y otros, hasta realizar alpargatas, armas, etc., todo esto distribuido en cuarenta talleres para poder cubrir el perfil laboral de los internos, es en estos talleres donde empezó el "segundo período", con el beneficio de que el preso eligiera libremente su trabajo.

El "tercer período" característico de la libertad condicional, otorgada a

⁷⁷ Cuello Calón, Eugenio . La Moderna penología. Op cit. p. 369.

aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que tenían toda la confianza por parte del director de la prisión, una vez superadas las duras pruebas impuestas, eran empleados para actividades como la vigilancia, funciones administrativas, tesoreros de la misma penitenciaría etc.

Se les daba enseñanza no solamente religiosa, laica, lectura, literatura, dibujo lineal y aritmética entre otras , instalando posteriormente como taller una imprenta la cual no solo vino a ser un nuevo oficio sino también serviría para imprimir obras de interés educacional.

“Se tuvo igualmente una muy adecuada asistencia médica y farmacéutica, además de una abundante y sana alimentación, atendiendo al problema histórico de todas las prisiones, el de la salud.”⁷⁸

⁷⁸ Mendoza Bremauntz, Emma. Op. cit. p. 106.

II.4 PROGRESIVOS TECNICOS

a) Modelo Médico

Este modelo inicia por los años treinta del siglo veinte a partir de que la ciencia encargada de la conducta de los hombres en sociedad tiene mejores bases, determinando que a los delincuentes al detectárseles la inestabilidad en sus actividades sociales, intelectuales ó biológicas, las que lo llevaron a cometer actos ilícitos, pueden ser corregidas al aplicárseles tratamientos especiales y aún para su mejor efecto individualmente por supuesto sin olvidar que habrá que realizarlo a través de etapas o grados lo cual es la principal característica del régimen progresivo.

La Dra. Emma Mendoza, en su libro hace referencia al autor Clear and Cole quién señala: "Priva , para el modelo médico, la idea de que la conducta criminal es originada por problemas biológicos o psicológicos que son susceptibles de tratamiento rehabilitatorio."⁷⁹

Aunque los europeos tuvieron la gloria de ser los inventores de sistemas penitenciarios, no los llevaron adelante. Los Estados Unidos de Norte América, nación que se aprovechó siempre de los adelantos de otras y que es esencialmente práctica y emprendedora, sistematizó y perfeccionó el sistema de castigar el delito mejorando la condición moral del reo, así como clasificar a estos para tener un diagnóstico y de esa manera darle el tratamiento que le correspondería.

⁷⁹ Cita en Mendoza Bremauntz, Emma. Op cit. p. 114.

Como antecedente señalaré alguna de las prisiones de Estados Unidos, por ejemplo la conocida con el nombre de "The Tombs" las tumbas o Prisión de la Ciudad de Nueva York, impone el aspecto de edificio, construido de granito y de arquitectura Egipcia, ocupa una manzana en lo principal de la ciudad una parte del edificio está destinada: para los Tribunales que conocen de los delitos y el resto para la cárcel.

Contenía 300 celdas provistas de todo lo necesario, el número de presos era asombroso, pues se plantea que en el año de 1850 ascendió a 21,299 internos yendo cada vez más en incremento, lo que trajo como consecuencia una sobrepoblación acelerada y otros aspectos degradantes para los internos, resultado de esto fueron las quejas por maltrato en esas cárceles de Nueva York, y como solución a ésta situación fue la creación de la Prisión de Atica, las condiciones a diferencia de las ya existentes resultaban cómodas, desde las camas hasta los lugares de recreación, continua diciendo la Dra. Emma Mendoza al respecto que "es curioso porque en esta cárcel modelo con los años se desarrolló uno de los más escandalosos y graves motines carcelarios que se han dado en el país vecino, similarmente evolucionó la cárcel estatal de Almoloya de Juárez, Estado de México, de ser una cárcel modelo para toda América, la primera en el país que logró la autosuficiencia económica y que en el año de 1993, experimentó un grave movimiento que produjo inclusive muertos."⁸⁰

Y sin más, pregunta del porqué? de estos motines en Almoloya de Juárez,

⁸⁰ Idem, pp. 114-115.

la simple respuesta es de que en las cárceles persisten prácticas de tortura y corrupción, además de inseguridad por la existencia de grupos de poder. Esta inseguridad en los penales es la que ha provocado continuos motines por la falta de condiciones mínimas para una vida digna y para el respeto efectivo de los derechos humanos de los internos, como lo demostraron los hechos violentos ocurridos en el penal de Almoloya para ser exactos el 29 de diciembre de 1993.

¿De que otra manera evitaríamos la situación anterior? poniendo dedicación en los internos empleando terapias de grupo, consejo individual, programas de tratamiento, psicoterapia, psicología y psiquiatría, esencialmente es en donde radicaría el modelo médico del que hemos venido hablando.

En la actualidad ha habido muchas dificultades para obtener una clasificación científica, "hay una tendencia conductista en algunas prisiones de México (D.F.), de separar a los individuos más "conflictivos" y establecer un sistema de premios y estímulos por medio de un puntaje que significan beneficios."⁸¹

Al respecto podemos decir que las formas más básicas de clasificación consisten en la separación de hombres, mujeres, mayores y menores, aquellos aparentemente normales y aquellos enfermos , esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero a la fecha no se cumple en muchas prisiones.

En este modelo al que hacemos referencia cabría señalar que el término tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que

⁸¹ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 376.

pueden ser aplicados al delincuente.

Finalmente el tratamiento científico-psicológico al que refiere concretamente este punto de modelo médico en la elaboración de esta tesis, diremos que se realizará a través de entrevistas y terapias ya sea individuales o grupales, a los fines de que el sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos, pero previo a la aplicación de este, se tendrán que realizar estudios que como menciona Marco del Pont, incluirán "test" de diversas clasificaciones: Psicológicos, mentales, proyectivos, de interés y actividades etc.

Todo con la finalidad de ayudar al personal profesional de nuestras cárceles, para poder realizar el diagnóstico de personalidad de los presos, en cuestión de capacidades, actitudes, sensibilidad, proyección de conflictos, aprendizaje, y desarrollo de actividades entre otras.

b) Etapas del Régimen Progresivo Técnico en México.

El contenido de la palabra progresivo expresará sin duda el objetivo al que queremos llegar a través de ciertos grados, es decir que el régimen progresivo técnico se referirá al tratamiento porque se basa en diferentes etapas que tendrán por objeto la readaptación del delincuente y aún más importante, de acuerdo a la conducta que el individuo presentó durante el tiempo de su encierro en prisión.

Como dice García Ramírez "la idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema"⁸² (refiriéndose al régimen progresivo -

⁸² Cita en Marcó del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Op cit. p. 372.

creciendo a la par que la población, en lo que atañe a nuestra materia, es la condición de la mayoría de estos delincuentes sancionados por la ley y es la readaptación de estos lo que se pretende con los tratamientos.

Así como el modelo médico pretende la reincorporación del reo, a través de estudios científicos, en las etapas que plantea el sistema progresivo se considera que "estos delincuentes eran frecuentes víctimas de las circunstancias sociales y que podían ser corregidos mediante esquemas uniformes de organización carcelaria, rutinas laborales sencillas, disciplina y orden, se piensa que cada delincuente es una entidad individual."⁸³

Aquí cabría hablar de individualización, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar muy particulares. "Nunca hemos visto dos hombre iguales. La individualización debería comenzar antes de que el acusado llegue a la prisión y tendría que tenerla en cuenta el juez, para la graduación de la pena."⁸⁴

Por lo antes expuesto lo conveniente sería conocer la trayectoria de vida de los internos y las causas que lo llevaron a la comisión del delito para poner precisa atención individual a cada uno de ellos, y de esa manera realizar un diagnóstico biológico, psicológico y social de su situación, así mismo como de la conducta que presentará una vez que sea liberado, y con base en estos estudios, aplicarle el tratamiento especial que le corresponda.

La conducta delictiva se produce en razón del desequilibrio biológico, los

⁸³ Mendoza Bremauntz, Emma. p.112.

⁸⁴ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 373.

desajustes psicológicos y las condiciones sociales en que el sujeto activo se desenvuelve, presentándose estos problemas uno a uno o íntegramente, por lo cual cada uno de ellos requerirá de un tratamiento diferente.

"En la etapa previa a la Primera Guerra Mundial, varios países, especialmente europeos y en los Estados Unidos, tomando como base las ideas e investigaciones de Lombroso y sus seguidores, los avances de la ciencia en las cuestiones biológicas y sociológicas y la influencia de las teorías de Freud en cuanto a las compulsiones innatas, los conflictos mentales y las depresiones en la conducta de los delincuentes, comenzaron a aplicar el régimen progresivo técnico."⁸⁵

Para precisar lo anterior podemos decir que las etapas que conforman este modelo sería en primer lugar la que se basa en el estudio médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar en un período de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

Y por último en un período de prueba, por medio de la libertad provisional.

Dice del Pont que lo que importa es la utilización al mismo tiempo de todos los métodos terapéuticos o de rehabilitación que señalamos en el inciso anterior del modelo médico. Así lo ha establecido la regla 59 de las Naciones Unidas al decir que " el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios

⁸⁵ Mendoza Bremauntz, Emma. Op cit. p. 113.

curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

La regla 65 también señala al respecto del tratamiento de los reclusos que el objeto es "inculcarle la voluntad de crear conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por si mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad."⁸⁶

c) Modelo Comunitario.

Este modelo surge en contraposición del modelo médico , ya que en la práctica no se consideraba un método de buenos resultados , por la cuestión de que para mejor efecto deberá ser individualizado y en la actualidad nuestras cárceles cuentan con un número limitado de personal técnico, incluyendo a estos por ejemplo un sólo psiquiatra para toda la población, lo que resulta insuficiente.

Este modelo busca una forma rehabilitatoria diferente, lográndolo a través de la reintegración o reinserción.

"Así, se entiende la reintegración o reinserción como la rehabilitación de los delincuentes mediante la supervisión de la comunidad, en la consideración de que la conducta criminal es el resultado de una falta de oportunidades para obtener el éxito social o la riqueza o la buena posición, de conformidad con los valores del grupo social y por lo tanto, se debe buscar la forma de otorgar esas oportunidades

⁸⁶ Marcó del Pont, Luis. Op cit. pp. 380-381.

mediante el trabajo que el personal de prisiones o el responsable del tratamiento en libertad y el manejo de los sentenciados, lleve a cabo."⁸⁷

Siguiendo las ideas de Michael Foucault, desarrollando las de Jeremías Bentham de que la prisión es una gran institución disciplinaria, observan el trabajo como una forma más de orden, control y de oportunidad.

La importancia de este modelo radica en el necesario apoyo de la comunidad para el tratamiento de los delincuentes, otorgándoles nuevas oportunidades, pero aquí el problema con estos modelos progresivos estriba en el seguimiento que se les da a los internos después de ser liberados, y la negativa existente radicaría en que no se cuenta con el personal suficiente para relizar este seguimiento.

¿Como veríamos los resultados exitosos o no de este modelo? simplemente habrá de considerar el grado de reincidencia de los hombres que en algún momento se encontraron presos, si disminuye será indiscutible su éxito., aunque aquí no sería tan seguro y convincente medir el grado de reincidencia, pues no olvidemos las deficiencias de las autoridades y aunado a esto la corrupción a la que estamos sujetos día a día.

Concluiremos con lo que la Dra. Mendoza Bremauntz estima que en este modelo comunitario, lo aconsejable sería disminuir lo más posible el uso de la pena en prisión que deberá ser sustituida por la vigilancia y orientación de los sentenciados en libertad, debiendo colaborar en programas de educación y

⁸⁷ Cita de Clear and Cole en Mendoza Bremauntz, Emma. Op cit. p. 115.

orientación vocacional que les proporcionen las oportunidades que no tuvieron antes y cuya carencia los inclinó a la comisión del delito.

Esta idea que concuerda con lo que piensa Marco del Pont que dice "Sería interesante estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas, conforme al desarrollo cultural adquirido y a su repercusión en la rehabilitación social."⁸⁸

⁸⁸ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 373.

II.5 JUSTOS POSTRES.

Al hablar de esta política criminal es comenzar por criticar la historia de encarcelamiento en Estados Unidos, específicamente al haber demostrado que las prisiones en este país han sido utilizadas para castigar a los pobres y a las minorías raciales tal como lo demuestran los índices de encarcelamiento, y la aplicación de la pena de muerte, con la clara idea de que los más castigados serán siempre los negros e hispanos.

"De lo que hemos sido testigos en la última década, hemos ido aceptando cada vez más de que existe una subclase sacrificable en la sociedad."⁸⁹

Con lo anterior vemos que con determinados grupos de presos la aplicación de justicia es desproporcionada.

Dice el autor que "Los delitos de la gente pobre son conocidos como crímenes callejeros, este tipo de crímenes, es desproporcionadamente mas perseguido por la justicia, mucho más que los crímenes de cuello blanco en los cuales se habla de una cantidad mucho mayor en dinero."⁹⁰

Bajo estas circunstancias, no fue sorpresa que las prisiones han sido vistas como chivos expiatorios y las políticas de justicia criminal represiva son cada vez más aceptadas tal como la política de *JUS DESSERTS* a través de la cual cada quién tendrá lo que merece al infringir la ley, específicamente al encarcelamiento.

⁸⁹ Mauer, Marc and Jane Motz. *The lessons of marior*. Criminal justice program. American friends service committee. Philadelphia. p. 3.

⁹⁰ Mauer, Marc and Jane Motz. Op cit. p. 8

III. MARCO JURIDICO Y REAL DE LA PRISION, EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.

III.1 FINALIDAD DE LA PRISION COMO PENA.

Para el estudio de este punto es importante regresarnos al significado de la palabra readaptación, dado que la finalidad de la prisión como pena recaerá en su totalidad a la rehabilitación del delincuente para prepararlo a la reincorporación de la vida social que dejó durante su estancia en prisión.

Los conceptos de corrección, reeducación, regeneración, enmienda, moralización, resocialización, rehabilitación, serán sinónimos de la readaptación social que se pretende en el delincuente, y podríamos decir que rehabilitar significa volver a una persona a su antiguo estado o condición.

Dice Neuman "en tal sentido, readaptar sería lograr que los condenados se conduzcan en libertad como el hombre en común."⁹¹

Por consecuente podremos decir que el fin de la pena privativa de libertad será proteger a la sociedad contra el delito teniendo en prisión aquellos que infringieron la ley y la finalidad que se persigue al estar estos tras las rejas será la readaptación social del delincuente, de tal manera que al reingresar en la sociedad no solamente quieran llevar una vida normal bien adaptada, sino que también se sientan útiles y puedan valerse por si mismos. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario deberá emplear los oportunos tratamientos penológicos.

⁹¹ Neuman, Elías. Op cit. p. 12.

El Dr. Carlos Tornero Díaz elaboró en 1990 una clasificación de tratamiento con fines tanto didácticos como prácticos, que no se ha superado en la actualidad, partiendo de la idea de que la totalidad de la institución carcelaria debe de estar impregnada de la idea reeducativa y terapéutica, señalando la siguiente clasificación:

“ Tratamientos Básicos .- Por los cuales se entiende aquellos procesos dirigidos a incrementar y mejorar las potencialidades laborales capacitativas y educativas de los internos que contribuyen a lograr su readaptación social.

Tratamientos de Apoyo .- Consistentes en terapias médicas, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales y-o grupales y la socioterapia constituida por la atención de visita familiar e íntima, la cual ayuda a la reintegración del grupo familiar y social del interno.

Tratamientos Auxiliares .- Son aquellas acciones dirigidas a los internos, referentes a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que ayuden a su reincorporación social y son: pláticas preventivas sobre farmacodependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

Tratamientos de inimputables .- Son medidas aplicables obligatoriamente sin carácter afflictivo a los internos en este casos a mayores de edad que presenten perturbaciones psiquiátricas, los cuales no tienen capacidad para decidir y entender, las medidas de seguridad consisten en la atención médica, psiquiátrica y psicológica, de trabajo social, criminológica y rehabilitatoria.

Tratamiento preliberacional .- Por último este tratamiento en institución abierta cuyo fundamento se encuentra en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Normas Mínimas, la cual señala que son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, en este caso la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deban continuar en ellas el tratamiento readaptorio previstas por el artículo 8°, fracción V de la ley arriba citada.

- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Este tratamiento preliberacional es la última fase del sistema progresivo que prepara el interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deberán supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado.⁹²

Como es sabido el individuo que comete un delito posiblemente presente síntomas de desadaptación, los cuales hacen que rechace todo tipo de valores, de aquí el papel importante de la aplicación de un tratamiento al que los autores definen como "un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal."⁹³

⁹² Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas técnicas sobre la administración de prisiones. Edit. Porrúa. México, 1995. pp.42-45

⁹³ Cuevas Sosa, Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho penitenciario. Edit. Jus. México, 1977. p. 113.

Pero no sólo estima la simple aplicación de reglas de un tratamiento, sino que el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades especiales de cada recluso, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de otra índole de que pueda disponer, pero la esencia en la aplicación exige la individualización en los tratamientos.

Neuman considera a esta individualización penitenciaria uno de los pasos más importantes en la llamada readaptación social, se plantea que la aplicación de los tratamientos sea de manera personalizada, situación que en la actualidad no se logra, pues la readaptación integra una serie de problemas desde organización y clasificación de presos de acuerdo a un diagnóstico para analizar factores de personalidad, aptitud, capacidad, sociabilidad, inquietudes, etc. así como escaso personal técnico por la falta de presupuesto económico, por lo anterior no habrá lugar a la individualización que se pretende.

" Tan luego como ingrese a un establecimiento un recluso condenado a una pena de cierta duración, se hará un estudio detallado de su personalidad y se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades, sus capacidades y sus inclinaciones."⁹⁴

En cuestión de este diagnóstico se podrá otorgar al reo el tratamiento respecto a este régimen progresivo del que forma parte el trabajo, educación, personal técnico, la capacitación de este y otra serie de factores que trataremos más adelante.

⁹⁴ "Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos". *Criminalia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 21. año XXI. México, diciembre 1995. p. 753.

Uno de los instrumentos básicos dentro de la Readaptación Social del delincuente es el trabajo, aparte de lograr la reintegración del interno al grupo social, le permitirá sentirse productivo, y al mismo tiempo contribuirá al sostenimiento económico de sus dependientes, no olvidemos que aquellos que ingresan a prisión desde ese momento se sienten devaluados, despreciados por la misma sociedad y al mantenerlos ocupados evitamos que caigan en un estado de ociosidad y que a la vez aprendan nuevas maneras de delinquir, de esta manera el trabajo formara parte de su equilibrio emocional durante su estancia en prisión.

Aunque como dijera Sergio García Ramírez. "Maldición para algunos, bendición para los más, el trabajo es no sólo necesario para el sustento físico del hombre, como vía de adquisición de bienes, sino indispensable y urgente para su conservación moral."⁹⁵

Por otra parte no es sólo derecho, sino también deber, algunos preceptos legales lo mencionan al referirse que el oficio que se desarrolle sea lícito y a elección propia, como antecedente histórico señalaremos que la Revolución Francesa lo consagró en su declaración de derechos garantizando su ejercicio, y así fue adoptado por las constituciones nacionales de distintos países.

Por esto mismo los presos tendrán la facultad de escoger la clase de trabajo que deseen desempeñar, siempre y cuando sus aptitudes coordinen con el oficio

⁹⁵ García Ramírez, Sergio. "La readaptación social del recluso y la remisión parcial de la pena privativa de libertad". *Jurídico Veracruzana*. No. 4. Xalapa, Veracruz, octubre, noviembre, diciembre, 1969. p. 8.

elegido.

Es determinante en el proceso readaptatorio, la capacitación del trabajador, pues de esa manera destacará en distintas artes y oficios, en cualquier otra actividad que elevará su nivel de vida a su salida de la prisión, por esto el trabajo penitenciario en la actualidad debe reunir y atender determinadas condiciones, como ser adecuado para el desempeño, productivo y remunerable, aun tratándose de un elemento indispensable para el tratamiento.

"El trabajo en prisión no deberá tener el carácter aflictivo, pero sí deberá ser obligatorio habida cuenta la aptitud física y mental; que este trabajo penitenciario sea productivo y que contribuya, por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida en el momento de alcanzar su libertad; que se atienda a la capacidad de cada sujeto e incluso para otorgarle, cuando sea posible, formación profesional; y que se conceda la libertad para seleccionar el trabajo que se desee."⁹⁶

Para concluir este punto, encontramos que la finalidad del trabajo pretende hacer productivo al recluso, y en la medida de lo posible este deberá contribuir por su naturaleza a mantener la capacidad del interno para ganarse honradamente la vida después de su liberación, ya que durante su estancia en prisión se le dará la formación profesional necesaria, y le será remunerado a fin de fomentar su interés.

Dentro del tratamiento es importante la educación, ya que es entendida como

⁹⁶ Sánchez Galindo, Antonio. El Derecho a la readaptación. Edit. Depalma. Buenos Aires. 1983. p. 138.

un proceso a través del cual se dará instrucción y educación al interno que quizá durante su niñez no tuvo la posibilidad de ir a la escuela ya sea por la falta de motivación por parte de su familia, o por la difícil situación económica en que se encontró, y quienes tuvieron la posibilidad de asistir no la supieron aprovechar.

De esta manera en prisión se les da la oportunidad de reincorporarse a la enseñanza que se brinda.

En el Tercer Congreso Penitenciario mexicano se indicó la necesidad de otorgar especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, etc. del individuo, es decir una educación integral.

Para los que no tuvieron oportunidad nunca será tarde empezar, y para aquellos que la desaprovecharon tampoco será tarde retomar, de esta forma se les inculcarán valores sociales que le permitirán desenvolverse posteriormente en sociedad, y al mismo tiempo incrementa su nivel académico.

“La educación penitenciaria no puede ni debe ser igual a la que se imparte a los niños, y esto es aplicable inclusive a la abultada cifra de analfabetas, menos que niños en su formación académica, que pueblan nuestras prisiones, por obra y gracia de la ignorancia, que alberga a millones de compatriotas en el más rudo primitivismo.”⁹⁷

Lo que nos interesa del recluso en este sentido es la salud física y mental, y

⁹⁷ Idem, p. 10.

como lograríamos esto?, motivando la participación de estos para asistir a la escuela y organizando actividades recreativas y culturales, haciéndoles sentir parte importante de estos eventos

Otro de los factores que hacen posible la readaptación social del delincuente es el papel fundamental que realiza el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, porque de nada servirían excelentes instalaciones, una clasificación exacta de los internos y un tratamiento aplicable si no se cuenta con un personal adecuado, por otro lado de nada sirve este equipo de personal si tampoco tiene la formación penitenciaria para desempeñar su trabajo.

Vemos que los problemas que afectan directamente esta situación son la falta de selección, formación, escasez de incentivos, y al mismo tiempo la motivación que debe prevalecer para el mejor desempeño, estas son las causas que desalientan a los trabajadores de prisiones en la actualidad y a los aspirantes que todavía no ingresan.

“Lo más grave es la propia desvalorización que tiene el personal de su función, la tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Pensamos que entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.”⁹⁸

La falta de formación es el tema principal que atañe al personal penitenciario

⁹⁸ Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 307.

puesto que de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad de este, depende el buen funcionamiento de una institución carcelaria.

Se debería cumplir con las disposiciones legales y seguir un curso de formación general y especial al ingresar, así como dar seguimiento a través de cursos y conferencias para mantener y perfeccionar su capacidad profesional. "Por lo general no hay preparación al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma."⁹⁹

Es importante la formación en tanto que el empleado de prisiones deberá controlar las situaciones que se susciten en la institución, así como mantener el control y el orden sin olvidar que el preso identificara al empleado con el mundo exterior.

"De ahí que se haya introducido una nueva concepción sobre las tareas del funcionario de prisiones ampliando la importancia de su función a la observación y a la influencia directa con su ejemplo a la ayuda y reforma del hombre preso."¹⁰⁰

Distintos estudios sobre el problema señalan que una buena parte del personal que esta en contacto directo con los internos, no reúne las condiciones mínimas, ni tiene formación profesional alguna y desconoce la realidad que tendrá que enfrentar al trabajar, asimismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos.

Otro aspecto negativo es la falta de vocación, consecuencia que se traduce en la desmotivación de los empleados, pues en muchas ocasiones personas

⁹⁹ Idem, p. 312.

¹⁰⁰ Neuman, Elías y Victor Irurzun. La sociedad carcelaria. 3a ed. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1990. p. 15.

acuden a estas instituciones por la desesperación que los invade el no tener empleo.

Entre los miembros del personal de una prisión se encuentran los directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

El director es el titular de la institución y por ello se tomará en cuenta su carácter, capacidad administrativa, su formación técnico-científica y su experiencia. Deberá ser una persona con gran equilibrio mental para no dejarse vencer por las múltiples injusticias a que puede estar sujeto .

"El director de una prisión debe de ser como un cirujano del espíritu, que puede calar profundamente en el interior de los internos."¹⁰¹

Para que el director pueda conocer perfectamente a la población del establecimiento a su cargo deberá distinguir entre internos de difícil conducta, de aquellos que se pueden recuperar socialmente, esto para poderles aplicar el tratamiento adecuado.

El Personal Técnico esta integrado por psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos, jefe de talleres etc., todo este equipo es importante para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos.

Entre las funciones que realiza el psicólogo es realizar entrevistas a los internos de nuevo ingreso, como ya lo tratamos en otro punto para observar aptitudes, vocación, capacidad etc.

¹⁰¹ Marcó Del Pont, Luis. Op cit. p. 328.

También el Trabajador Social cumple un importante papel como parte del personal pues las funciones de estos será formar su expediente de acuerdo a sus antecedentes familiares, sociales, culturales, y además brinda ayuda al interno desde su ingreso para comunicarlo con el mundo exterior, su tarea esta ligada a resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno salga de la prisión.

En cuanto al criminólogo, participa en el diagnóstico de personalidad al ingresar un recluso, determinando la peligrosidad de este para su instalación en el dormitorio correspondiente, de la misma manera asignara el tratamiento que se estime conveniente de acuerdo a los estudios realizados y dará seguimiento de la aplicación de dicho tratamiento para presentarlos en su participación durante las sesiones de consejo técnico interdisciplinario.

En cuestión al Director del Centro Escolar, supervisa el tratamiento en la parte educativa, de igual forma da seguimiento de este tratamiento en el sentido de asistencia y participación de los reclusos, así mismo coordina los convenios con instituciones como INEA, CONALEP, POLITECNICO, UNAM para la impartición de cursos y planes educativos para la enseñanza de los presos y finalmente es importante su participación en las cesiones de consejo técnico.

Por lo que hace al jefe de talleres como parte importante de la capacitación en el trabajo de los internos, este llevará el control de los días computados de trabajo para otorgar beneficios y estímulos, así como la remuneración de la actividad laboral que desempeñe el reo.

El personal administrativo es el encargado del mecanismo burocrático, a lo que corresponde manejo de archivo, correspondencia, contadores y otros auxiliares del servicio interno, además de los responsables del mantenimiento, la cocina y el almacén.

El personal de custodia, este grupo para muchos es el más importante, se dice que de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación, pues son quienes tienen más contacto con los internos y perfectamente se dan cuenta de cada paso de ellos, y puede apoyar al personal técnico aportando las observaciones de lo que se percatan.

Las tareas que realiza este personal resultan rutinarias, cerrar puertas, poner candados, pasar lista para ver si no falta algún interno y otras actividades que realiza toda vez que les toca turno, estas con el tiempo le crean monotonía y a la vez provocan la frustración y desaliento, es penosa la situación de que se preparen únicamente para la disciplina y seguridad.

Las actividades del personal dependerán del tipo de reclusorio en que laboren, en un reclusorio preventivo el personal deberá tener conocimientos del proceso penal, en las cárceles de ejecución de la pena deberán trabajar mancomunadamente en el tratamiento para lograr la rehabilitación social.

Otro punto importante es la buena selección del personal en general, al cual deberá aplicarse un examen psicológico a fin de conocer su personalidad, así como estudios médico psiquiátrico, sociocultural y sociofamiliar. Una vez aprobados recibirán un curso de capacitación con una duración de dos semanas

cuando menos el cual constará de dos fases teórico y práctico para que de esta manera estén en contacto directo con lo que pasará a formar parte de su ambiente de trabajo.

En el curso teórico tratarán materias como Derecho Constitucional, Penal, Procesal-Penal, Derecho Penitenciario, Criminología, Criminalística, Psicología, Organización y Funcionamiento del Centro, y para aquellos de sexo tanto femenino como masculino que van hacia el área de custodia se les dará manejo de armas, defensa personal y ética del custodio. Además se impartirán pláticas para hacerles conocer los rasgos importantes del carácter de un interno, como manejarlo y relacionarse con el mismo.

Agregando cursos al personal femenino, de vigilancia de la guardería de los centros, psicología de la mujer, cuidado del niño, higiene materno infantil, organización y funcionamiento de la guardería.

III.2 FINALIDAD DE LA PENA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

La pena de prisión, ha dejado de ser castigo, convirtiéndose en un instrumento jurídico para implementar los mecanismos que nos llevarán a conseguir la readaptación social.

El sistema readaptatorio intenta suplir al sistema penitencial, aún no lo suprime totalmente pues a lado del tratamiento en prisión, contempla el tratamiento fuera de prisión, el tratamiento en libertad y todos con un mismo objetivo que es lograr una segura adaptación social del delincuente.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la historia nos encontramos que fueron incansables luchas por elaborar y aprobar la Constitución Política que ha regido a nuestro país durante años, prueba de ello fue la lucha social que realizó la Revolución Mexicana en 1910, y que en conjunto con otras leyes como es la Ley de Normas Mínimas y Reglamentos de Reclusorios mantienen el precepto fundamental, razón de nuestro tema para ser complementado legalmente por otras leyes.

En nuestra Constitución de 1917, en su artículo 18 ya estaba previsto el trabajo como medio de regeneración, pero este objetivo resulto incompleto por lo que el jefe del Ejecutivo en el año de 1964, envió una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión para que el artículo 18 Constitucional fuera reformado, y quedaran entre otros puntos esenciales, que las obligaciones de la Federación y de los Estados a través de su ejercicio realizarán las finalidades de beneficio

colectivo cuya tendencia sería readaptar al delincuente a la sociedad, dentro de un adecuado régimen penitenciario, inspirados en la idea de no segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporarlo a ella como un hombre útil.

Una vez ya reformado y enfatizando en la necesidad de un tratamiento adecuado se fincan las bases de la Readaptación Social en dos pilares, el trabajo y la educación.

Respecto al trabajo como medida penitenciaria se utilizó durante siglos, pero a través del tiempo su enfoque cambió, se llegó a considerar como medida agravante del dolor causado por la reclusión, así como medio de explotación del recluso.

Posteriormente durante el tiempo en que el Lic. Adolfo López Mateos toma el cargo como Presidente de la República, nuestra Constitución sufre modificaciones respecto al trabajo para contemplarse como medida terapéutica.

En la actualidad el mismo artículo en la Constitución vigente señala que **“Los gobiernos de la Federación y de los Estados *organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.*”**

De lo anterior podemos decir que nuestra Carta Magna contempla al trabajo como el elemento más importante para el tratamiento del reo, porque como lo hemos ya mencionado lo hará productivo, y de alguna manera podrá, si es su deseo, contribuir al gasto familiar, creando de esa manera sentimientos de que

aún puede ayudar a la familia, y no sentirse peor de lo que pudiera encontrarse.

Por otro lado la capacitación para el trabajo es fundamental, porque cuando el interno egrese de la prisión le permitirá encontrar un empleo de acuerdo al oficio que aprendió en la cárcel y podrá valerse por si sólo, aprendiendo a ganarse el dinero de una manera honrada evitando de esa forma la reincidencia.

Finalmente respecto a la educación no olvidemos que resulta esencial que los internos que no sepan leer y escribir aprendan, pues de esa manera cada vez serán menos los analfabetos en nuestro país y tendrán dos beneficios, continuar para seguir aprendiendo elevando su cultura, y evitar la reincidencia la cual es resultado con frecuencia de la ignorancia que los invade.

Cabría señalar los demás artículos contemplados en la misma Constitución Política actual referentes a la pena y contenidos en la parte de garantías individuales en la que el artículo 19 es la disposición a través de la cual la ley hace manifiesto que **“ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con el auto de formal prisión”**, por supuesto siempre que existan elementos que hagan probable la responsabilidad del sujeto.

La siguiente parte resulta interesante al saber que si el término antes mencionado se prolongara o si no se recibiera copia de auto de formal prisión también dentro del mismo término, dará lugar a las sanciones señaladas de la ley penal por infringir dichas disposiciones.

Por otro lado es violatorio la disposición del maltrato al aprehender a un

sujeto a lo cual la misma ley dice que estos abusos serán corregidos por las leyes y autoridades correspondientes, sin embargo esta situación formaría parte de lo que diariamente sucede en nuestra sociedad, ¡cuantos abusos no hay por parte de la policía judicial a la hora de aprender a un sujeto al que aún no se conoce su verdadera culpabilidad.!

El artículo 20 señala con exactitud las garantías que tendrá el inculpado durante el proceso penal.

Tenemos que dice en la fracción I. Podrá solicitar la Libertad Provisional Bajo Caución ante el juez siempre y cuando no se trate de delitos graves, pero también tratándose de delitos no graves el Ministerio Público podrá solicitar al juez la negación de esta libertad esto por causas suscitadas con anterioridad.

- Que ya había sido condenado por algún delito grave, o

- Porque el Ministerio Público aporte elementos al juez respecto a la conducta o a las circunstancias y características del delito cometido ya que esto implica un riesgo para la sociedad.

En cuanto al monto y forma de la caución que se fije, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado.

II. En esta fracción menciona la prohibición de la incomunicación, intimidación o tortura así como que no se podrá obligar a declarar al presunto responsable.

En este caso vemos como por la ignorancia, el temor a ir a la cárcel, la intimidación por parte de las autoridades y la tortura, muchos hombres son los que llegan a la cárcel quizá por la comisión de un delito no tan grave pero con estos elementos llegan a admitir cargos por hechos que ni siquiera cometieron.

III. De igual manera es una garantía el que se conozca el nombre del acusador así como la causa de su acusación, esto con el fin de que pueda contestar el cargo que se le imputa.

IV. Si lo solicita, será careado por las personas que lo acusan en presencia del juez.

V. Durante el procedimiento para determinar su inocencia o su culpabilidad, se le recibirán, las pruebas y los testigos que quiera hacer valer concediéndole la ley el tiempo que estime necesario.

.....

VI. También hace referencia al tiempo para ser juzgado el cual estima cuatro meses si se tratara de penas que no excedan de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo.

El incumplimiento en esta disposición ha creado el rezago de procesos lo cual trae como consecuencia el que muchos sujetos estén sin sentenciar y por tanto la saturación en las cárceles sea cada vez mayor, aumentando la población de los penales, y siendo cada vez más difícil la rehabilitación.

.....

El artículo 21 especifica la facultad de la imposición de las penas mencionando que es propia de la autoridad judicial, así como la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, auxiliado por una policía.

Hace referencia acerca de la autoridad administrativa, la cual aplica sanciones por las faltas cometidas a los reglamentos, estas señaladas para los casos no tan graves las cuales no van más allá de multas o arrestos hasta por treinta y seis horas.

Creo que es más que claro saber que la imposición de las penas corresponde a la autoridad judicial y es en esta donde recaen muchas irregularidades que aunadas junto con elementos ineficientes en el sistema penitenciario en México no conducen a nada, la solución estará en modificar funciones de administración y procuración de justicia y demás órganos que realmente ayuden a combatir la delincuencia y a rehabilitar a la que ya existe, por ello de su papel tan importante en nuestro tema.

Artículo 22 Constitucional. Señala lo que en algún momento de la historia fue permitido, actualmente se tiene la prohibición de palos, marcas, azotes, mutilación, infamia, así como el tormento de cualquier especie, a través del nuestro capítulo uno de esta tesis vimos antecedentes históricos en donde se contempló este tipo de pena.

Siendo sustituida por privativa de libertad, es realmente triste que apesar de estar prohibido legalmente, aún se practique, cada día son expuestos y torturados miles de hombres sin dejar la excepción de que en nuestras cárceles también se

cometan percances de tortura e injusta violencia.

Un punto más, importante de este artículo es la imposición de la pena de muerte haciendo énfasis a los delitos políticos, dice que solo podrá imponerse en los casos siguientes:

- Traidor a la Patria en guerra extranjera
- Al parricida
- Al homicida con alevosía, premeditación y ventaja
- Al incendiario
- Al plagiarlo
- Al salteador de caminos
- Al pirata
- A los reos de delitos graves del orden militar

En Nuestros días la pena de muerte no es aplicable aunque este contemplada en el presente artículo, a mi parecer el incumplimiento de esta disposición resulta favorable, ya que si se cumpliera la pena de muerte cuantos miserables no habrían ya muerto por ser homicidas con alevosía, premeditación y ventaja, por otro lado también cuantos inocentes morirían por la presunta responsabilidad de homicidio con esas agravantes, en virtud de los errores de la justicia y la corrupción.

Ahora sabemos que al no estar reglamentada en otras leyes como el Código Penal y demás respectivas resulta inaplicable, aun estando contemplada en la Carta Magna pero en cualquier momento podría reiniciarse su aplicación a la cual

siempre nos opondremos.

b) Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1971, tiempo en el que el Lic. Luis Echeverría Álvarez era el Presidente de la República, cobró vigencia 30 días después de su publicación. Cuatro años más tarde de haberse promulgado la ley y con ayuda del Estado, se construyen Centros de Readaptación Social y se incorporaron a su normatividad legislaciones esta ley referida, siguiéndola de cerca para su exacto cumplimiento.

La Ley de Normas Mínimas tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario de la República, en su artículo 2 señala que **“el sistema penal se organizara sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”**

En términos generales establece en su artículo 7o. vigente que el **régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico** situación de la cual hemos venido hablando en el transcurso de nuestro capítulo anterior, consistente en las diversas etapas del tratamiento cuyo fin será lograr la readaptación del reo, señalando en el mismo artículo que **constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento preliberacional**, esto con la finalidad de emplear los medios terapéuticos o correctivos adecuados a la personalidad de cada recluso. ¿ Y como sabríamos si son compatibles a su personalidad ?, la respuesta a la

pregunta sería el último párrafo del presente artículo el cual dice. **El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, para esto tendrán un papel esencial la intervención de distintas áreas, recordemos que el Derecho Penitenciario debe aceptar los estudios de la psicología, criminología, psiquiatría, trabajo social, sociología etc.**

Dice el Dr. Jaime Cuevas Sosa " La necesidad de realizar los estudios correspondientes nos obliga a considerar como de máxima importancia la existencia de una HISTORIA CLINICA PENITENCIARIA, que deberá integrarse con todos los elementos necesarios para hacer el diagnóstico sobre la personalidad del sentenciado, formular un pronóstico y fundamentalmente establecer un régimen penitenciario basado en las aportaciones de diversas ciencias"¹⁰²

Es importante que el tratamiento que se plantee aplicar sea personalizado como lo señala el artículo 6o. **El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.**

La interpretación que le daríamos a este párrafo se resumiría en lo que Marcó del Pont señala en su obra de Derecho Penitenciario respecto a que dos hombres siempre serán distintos, no hay dos iguales en el mundo por tanto cada uno

¹⁰² Cuevas Sosa, Jaime. Op cit. p. 134.

tendrá distinta manera de pensar y actuar y es por ello que se requiere de estudios para que una vez hecho su diagnóstico reciba el tratamiento correspondiente.

Para su mejor efecto tendrá que aplicarse individualmente como lo señala el artículo pues esto logrará que al darle prioridad a cada interno le demos una atención personalizada logrando mejores resultados en la aplicación del tratamiento.

Se dice que un sistema penitenciario moderno deberá ser cada vez más individualizado basándose en lo que menciona el maestro Di Tullio respecto a la Criminología Clínica. "Entendida ésta como ciencia de las conductas humanas antisociales y criminales, basadas en la observación y el profundo análisis de casos individuales, normales, anormales y patológicos"¹⁰³

Si analizamos lo anterior tenemos que las personas tienen lazos biológicos, psicológicos, sociales y culturales ligados a fuerzas hereditarias, por consecuencia solo un estudio profundo de cada caso y de manera individual, nos permitiría conocer todos los aspectos que ocasionaron la desviada conducta del interno para que a la vez se designe el tratamiento pertinente para su recuperación psicológica, social y cultural.

El segundo párrafo del mismo artículo hace referencia a que **para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificarán a los reos en**

¹⁰³ Idem. p. 134.

instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Todo en el tratamiento va ligado para una mejor resocialización, si bien es importante la clasificación de acuerdo a su sexo y ¿ por que no, ? a su edad, así como a los motivos de su detención, clasificación que no se cumple en la actualidad y que trataremos en el último punto de este capítulo referente a la realidad de nuestras prisiones, mucho mas importante será la clasificación de acuerdo a la conducta delictiva del reo para incorporarlo al establecimiento respectivo.

Tenemos que un interno de alta peligrosidad pondría en riesgo al resto de la población de una institución carcelaria, contaminándola y entonces si que serían verdaderas universidades del crimen.

Finalmente el tercer párrafo del mencionado artículo alude a lo que el artículo 18 constitucional menciona al inicio de su texto respecto a que **el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva sea distinto del que se destine para la extinción de las penas y completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.**

Aquí hace referencia directa a lo que son nuestros Reclusorios Preventivos Norte, Sur, Oriente y a nuestra penitenciaría de Santa Martha Acatitla y al Centros Femenil de Readaptación Social, estos dos últimos para la extinción de las penas.

En casi todas las prisiones están mezclados procesados y sentenciados, este

derecho de quién sufre prisión, a pesar de lo proclama la Constitución y la Ley de Normas Mínimas, carece de vigencia real.

El artículo 4o. hace referencia al personal que conformará el régimen penitenciario pero no lo menciona como elemento importante para la readaptación social, únicamente cita que se considerará al personal que cuente con la vocación, aptitud y preparación académica necesaria e indispensable para formar parte del grupo al que se integre, y deberá tomar la capacitación necesaria de formación y actualización acreditando también los exámenes que se le apliquen para calificar su capacidad y su perfil para el puesto.

Al inicio señalamos que el artículo 2 hace referencia a **la base del trabajo, y la capacitación para el mismo** y en complemento con esto tenemos en el art. 10, el cual manifiesta que **la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos.**

El trabajo forma parte de un derecho para el ser humano y en cuestión carcelaria forma parte de un instrumento para lograr la rehabilitación, al igual que sería la forma terapéutica de mantenerlo ocupado para no hacerlo caer en un estado de ociosidad, formando parte además de un elemento de ayuda económica para la familia, pero es importante que la vocación y la aptitud estén presentes pues de otra manera lo único que lograríamos será fastidiar al interno creándole repugnancia laboral.

La capacitación para este, es indispensable pues logrará que se perfeccione

el oficio que el recluso esta aprendiendo o desarrollando permitiéndole a un futuro poderse valer por si mismo y enfrentar a esa sociedad que a su regreso lo repudiará cerrandole las puertas a toda oportunidad.

Lo antes mencionado es una realidad. Para ayudarlo existirá un Patronato para liberados que les dará asistencia moral, material que escasea en los **excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.**

(Art. 15 L. N. M.)

Finalmente la motivación al desempeño de este trabajo radicará en la remuneración que se de a los reclusos, el último párrafo del artículo señala la manera en que será distribuida dicha remuneración.

El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con exepción del indicado en el último término.

En cuanto a la educación como un elemento más readaptorio, está reglamentado en el artículo 11 que dice que **la educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico,**

artístico, físico y ético.

Es más que indispensable, justo, el que no se limite la enseñanza a un interno nada más por el hecho de haber cometido un delito, porque de esta dependerá la formación intelectual y social, que lo preparen para poder convivir con el exterior y borrar la ignorancia a la que estaba sujeto y por la que muchos ingresan a prisión.

Por otra parte el tratamiento preliberacional será la etapa intermedia entre la vida en la cárcel y el ingreso a la libertad, enseñando paulatinamente al interno a convivir con la sociedad a la cual se reincorporará en muy poco tiempo, este tratamiento se realizará por etapas, mismas que se encuentran delimitadas en el artículo 8 de la citada ley:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

Lo anterior para planear actividades y actitudes en el recluso, así como para poner empeño familiar y propio del interno planeando una nueva manera de vivir, evitando un reingreso a prisión.

II. Métodos colectivos; con la finalidad de aplicar psicoterapia de grupo, que resultara una opción interesante clasificando a grupos de internos con características similares, aún cuando cada interno al igual que cada persona tenga personalidad propia, este método dará buen resultado pues no se tiene presupuesto para terapia individual.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; esta fracción

implica la facultad que se le otorga al interno para trasladarse de un lugar a otro dentro del establecimiento siempre y cuando mantenga el orden, así como también se le dará la libertad de recibir visitas extraordinarias de familiares, de la pareja conyugal o de cualquiera de sus allegados.

IV. Traslado a la institución abierta, esto con la finalidad de que el interno empiece a sentir su libertad psíquica, mental y física preparando su libertad definitiva a la que se enfrentara para no tener un impacto psicológico.

Como dijera el Dr. Cuevas Sosa "el interno que abandona el establecimiento penitenciario sin haber sido preparado debidamente, se encuentra desorientado, sin ayuda material ni moral, generalmente sin trabajo, obligado muchas veces, según se dice por los miembros de los cuerpos policiacos, a entregar determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de que si no cumplen lo envían nuevamente a la cárcel."¹⁰⁴

Bajo las anteriores amenazas de los corruptos y malos elemento policiacos, y sumado a esto la difícil situación económica del interno, la solución ocurrente es volver a delinquir para cumplir con los requerimientos pues el temor de volver a prisión intimida al interno, aunque claro esta que hay a quienes no les importa, pues debemos admitir que hay delincuentes incorregibles y son precisamente los habituales aquellos que en repetidas ocasiones de sus ingresos a prisión sufren mayores deterioros emocionales y resulta mas difícil la aplicación del tratamiento y como resultado una readaptación nula.

¹⁰⁴ Cuevas Sosa, Jaime. Op cit. p. 143.

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

En esta fracción vemos reflejado al régimen progresivo en el tratamiento de semilibertad, es el momento en que el interno ya empieza a tener contacto con el exterior, por eso mismo la Ley de Normas Mínimas establece que sea paulatino este reencuentro del interno con la sociedad, por lo cual las etapas están bien definidas, primero las salidas fin de semana, con reclusión nocturna, en seguida será diaria la salida, con la obligación de regresar en la noche a la institución y posteriormente, la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, así hasta llegar a la libertad definitiva.

Tema del cual no hemos hablado es del Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo al artículo 9 el cual se creará en cada reclusorio, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

La palabra Consejo Técnico Interdisciplinario deriva del vocablo latino consilium que significa dictamen que se da o toma para hacer o no hacer una cosa, el artículo 9 le concede a este organismo interdisciplinario amplias facultades para la buena marcha del establecimiento.

El Dr. Carlos Tornero Díaz "nos dice que este organismo está concebido precisamente bajo la idea de consejo, con la particularidad de que sus funciones están adecuadas a la conducción de centros preventivos y de ejecución de

sentencias."¹⁰⁵

El citado Consejo estará integrado por los miembros directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

Una clasificación se encuentra contemplada en el libro de Normas Técnicas sobre la administración de Prisiones.

"En donde el consejo interdisciplinario estará integrado por:

- El director de la institución.
- Los subdirectores técnico, administrativo y jurídico.
- Los jefes de las unidades departamentales de seguridad y custodia, centro de observación y clasificación y de educación, cultura y recreación.
- El director del Centro Escolar.
- El director de la unidad médica.
- Los jefes de las oficinas de psicología, trabajo social, organización del trabajo, talleres, pedagogía y criminología.
- Un licenciado en Derecho."¹⁰⁶

Mencionando la naturaleza jurídica de dicho Consejo será la de un organismo consultivo, deliberativo y ejecutivo.

Es consultivo en virtud de que los representantes de diversas áreas tienen que reunirse frecuentemente, para externar su punto de vista dependiendo del caso que se trate, intercambiando criterios podrán resolver las situaciones difíciles que se susciten en el Centro Penitenciario.

¹⁰⁵ Cita en Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Op cit. p. 48.

¹⁰⁶ Idem, p. 50.

Es deliberativo, en virtud de que una vez obteniendo la información deseada y convincente se resolverá lo conducente, proporcionándole la información al director del establecimiento las resoluciones que se plantearon en las juntas del Consejo.

Es ejecutivo en virtud de que las resoluciones que se adopten serán las que guíen al director en su función teniendo la facultad de llevarlas acabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la ley establece.

“Podemos concluir que el Consejo Técnico es el organismo que rige la vida institucional de los centros readaptorios, participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y vela por el cumplimiento del tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social, normados por la ciencia penitenciaria.”¹⁰⁷

Entre otro de los beneficios que nos otorga la Ley de Normas Mínimas en el artículo 16, es la Remisión Parcial de la Pena. En esta la intervención del Consejo Técnico es indispensable ya que el resultado de la concesión o negación de esta dependerá de algún modo del dictamen que se de con base en el resultado que esté teniendo un interno con el tratamiento al cual se le ha sometido en prisión, no pondrá fundarse exclusivamente en los días laborados por el reo sino también en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento que este teniendo el sentenciado.

¹⁰⁷ Idem. p. 49.

c) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

Este reglamento fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990.

Su contenido establece la normatividad que regula la estructura y funcionamiento de instituciones de reclusión entre de las cuales son consideradas Reclusorios y Centros de Readaptación Social, procurando la finalidad de la pena cuyo logro, será otorgar lo necesario para los individuos privados de su libertad respetando los derechos del interno y ayudando a la incorporación de su vida a la sociedad a través de la readaptación, así como a aquellos sujetos a proceso logrando la no desadaptación.

Este reglamento especifica las facultades del gobierno del Distrito Federal, pues dada su importancia tendrá la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, además de la importancia de cumplir con la Ley de Normas Mínimas.

La organización de los reclusorios fortalecerán en el interno la dignidad propia, así como la organización y el desarrollo en la familia, fomentando su superación personal, el respeto a si mismo y a las personas que lo rodean.

Entre otras disposiciones contenidas en este reglamento, será la de regular el sistema de tratamiento, para el cual se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, capacitación y educación, que faciliten

al interno, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

De igual manera, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y vistas con sus allegados.

El jefe del gobierno del Distrito Federal expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios, en los cuales se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Otro de los objetivos que pretende el reglamento es establecer los procedimientos necesarios para terminar con el régimen de exclusivismo de internos, mediante acomodos especiales o tratos diferentes por su acomodada posición económica.

Otro punto importante es mantener al margen la seguridad entre reos, mediante la clasificación que se realice de estos, a efecto de que el sistema penitenciario mexicano consiga equilibrio por la peligrosidad que representan, evitando la contaminación de todos y logrando la aplicación del tratamiento respectivo a cada uno de manera individual, tratando a la vez de acabar con la sobrepoblación en nuestras cárceles situación que cada día resulta más difícil.

Respecto a los incentivos y estímulos el Distrito Federal a través de la

Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema en beneficio de los internos en juicio de otorgarse por la conducta que presenten, participación en actividades recreativas, culturales, deportivas y educativas.

La clasificación de estos incentivos se encuentra reglamentada en el art. 23 del R.R. y C. de R. S. del D.F., por otro lado en el mismo reglamento en el artículo 25 se señala que la Contraloría General del Distrito Federal, será la que conocerá de las quejas y denuncias que se presenten en contra de algún funcionario de reclusorios, con el propósito de que no sea la misma autoridad la que conozca y resuelva sus propios actos.

d) Reglamento de los Centro Federales de Readaptación Social.

Este reglamento fue expedido en el tiempo en que en el Lic. Carlos Salinas de Gortari se encontraba en la presidencia en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1991 y acorde de lo establecido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna en el que es claro el manifiesto respecto a la finalidad de la pena privativa de libertad, radicada en la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De igual manera, se fijan las bases para que el reo reciba un tratamiento individualizado, apoyándose de diversas disciplinas para realizar los estudios respectivos y tener el diagnostico de la personalidad de cada sujeto, para ser

clasificado en la institución que le corresponda ya sea de seguridad mínima, media o máxima siendo esta última materia del reglamento al que nos referiremos en este inciso.

Primeramente este reglamento se encarga de las disposiciones para los Centros Federales de Readaptación Social, dentro de los cuales se tienen contempladas instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal para los reclusos que se encuentren privados de su libertad y acordes a los estudios de personalidad que le practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, siempre y cuando no manifieste signos psicóticos, pero presente el perfil para ingresar a este tipo de establecimientos.

Dice Neuman que la prisión de máxima seguridad "es necesaria para un grupo de delinquentes habituales y recalcitrantes que representan un riesgo constante para la comunidad."¹⁰⁸

Estas disposiciones ante todo garantizan el respeto moral y digno que se debe tener a un persona que no por el hecho de haber infringido la ley deba darse el trato denigrante como a una bestia usando violencia física y moral.

Los preceptos de este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social que lo conforman, y a la Secretaria de Gobernación corresponderá su aplicación a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social la cual tendrá a su cargo organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para

¹⁰⁸ Neuman, Elias. Op cit. p. 10.

la ejecución de sentencias y para la prisión preventiva, así mismo para la aplicación de tratamientos respectivos.

Cabe notar que estas disposiciones no son aplicables a la Colonia Penal de las Islas Marías, pues a pesar de considerarse federal esta tiene su propio reglamento el cual veremos en otro inciso.

Por lo que hace al tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, tendrá carácter progresivo y técnico, como ya mencionamos anteriormente se fundara en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico.

"Se requiere al precisar que la clasificación en módulos de alta seguridad, corresponde a la idea de proporcionar tratamiento especializado y no retribución o castigo, por lo que se asigna a la clasificación a módulos de alta seguridad, a aquellos internos cuyos diagnósticos clínicos indiquen peligrosidad alta y no para internos conflictivos, de difícil manejo, o bien acreedores a sanciones disciplinarias comunes."¹⁰⁹

El Consejo Técnico interdisciplinario es quién efectuará la clasificación como lo señala la ley, para el ingreso, así como también decretará la salida de las instituciones de máxima seguridad y esta clasificación de internos se puede realizar desde dos modalidades:

"1) Internos que habían sido clasificados inicialmente a otros dormitorios pero en base a problemas presentados, como serían: tentativa de evasión,

¹⁰⁹ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Op cit. pp. 66-67.

participación en disturbios, resistencia organizada, alteraciones en población y comisión de delitos graves, el consejo técnico interdisciplinario determinó su reclasificación al módulo de alta seguridad.

2) Internos de recién ingreso, que por su calidad jurídica deben permanecer el término constitucional en estancia de ingreso, debidamente custodiados, precisándose que el área técnica deberá avocarse a la elaboración urgente de sus estudios y presentar el caso en la sesión inmediata de consejo técnico interdisciplinario¹¹⁰

El tratamiento aplicable en los Centros Federales tendrá carácter de progresivo técnico, estableciéndose sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación.

Respecto al trabajo en este tipo de instituciones deberá analizarse el riesgo del material usado en el mismo, así como los perfiles de liderazgo, peligrosidad, vocación y de aptitudes de la población, y tenderá a mejorar las aptitudes físicas y mentales, coadyuvar al sostenimiento personal del interno y el de su familia así mismo le inculcará hábitos de disciplina y lo preparará para su reintegración con la sociedad. En cuanto a la capacitación enfocada a esta población, requiere de la alternativa única de tener un maestro externo y experto en el manejo del taller que se le asigne, de tal manera que estimule día a día a los internos a aprender y a mejorar ayudado de los estímulos que señala la ley de Normas Mínimas.

Al igual que en los otros reglamentos menciona que la educación como parte

¹¹⁰ Ibidem, pp. 67-68.

resocializadora del reo tendrá carácter académico, higiénico, artístico, físico y ético.

Las actividades escolares y extraescolares, aplicadas de acuerdo a los niveles educativos, como serían alfabetización primaria, secundaria, preparatoria y actividades extraescolares sería útil implementar círculos de lectura y estudio dentro del establecimiento, aludiendo a las instalaciones del centro escolar los días que no haya visita familiar.

En las actividades culturales y recreativas los elementos importantes serán la convivencia, la recreación y la cultura, pues resultan elementos positivos de ayuda para mantener distraídos a los internos.

Las actividades deportivas tienen por objeto "disminuir el potencial de agresividad del interno, sirviendo de catarsis, así como la introyección de normas como serían la disciplina y la convivencia con sus compañeros, por lo que en los módulos se requiere el establecimiento programado y constante de estas las, tanto de actividades que se realizan dentro del módulo como: acondicionamiento físico, gimnasia, frontón, squash, así como las actividades deportivas controladas en el exterior: fútbol, basquetbol, etc., siempre vigiladas por el personal de seguridad y custodia y en días que no exista el acceso de visita familiar a la institución."¹¹¹

Finalmente estamos en el entendido de que la ley y los reglamentos que hemos visto tienen los mismo lineamientos respecto al personal de la Institución

¹¹¹ Ibidem, p. 73.

en cuanto a su capacitación y contratación, así como para el perfil que deberán tener de acuerdo a la función que desempeñen, lo que sería conveniente es hacerlos conscientes de que la finalidad de estos Centros es de tratamiento y no de castigo de tal manera que deberán entender este trabajo como parte de la readaptación que se pretende, pues son quienes más interactúan con la población en general.

No olvidemos que al hablar de prisiones de máxima seguridad, en la actualidad funcionan la de Almoloya de Juárez en el Estado de México y el Centro de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, sirviendo estos como internados para reeducar delincuentes de extrema peligrosidad y que en un momento son necesarios para controlar a los grupos de poder, sobre todos los casos relacionados con el tráfico de drogas que alteran hoy en día a los diversos establecimientos penitenciarios de nuestro país.

e) Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.

Resulta interesante el tema de las Islas Marias, ya que hablar de prisión es referirse al sinónimo de terror, y sin embargo esta Colonia Penal quita el título de considerar el encierro ya que en estructura y funcionamiento es un concepto totalmente distinto a lo que hoy consideramos como cárcel.

El Archipiélago de las Islas Marias se encuentra ubicado a más de 70 Km. de la Costa de Nayarit en el Pacífico Mexicano, como la ley lo señala está integrada por los terrenos y playas de las Islas María Madre, María Magdalena, María

Cleofas y el Islote de San Juanito.

En 1903 fueron compradas a la Sra. Hilda Ascona por la cantidad de \$150,000 que fue lo que pago el gobierno Federal, en marzo de 1905 se tuvo la idea de convertir el archipiélago de las Islas Mariás en una Colonia Penal, recibiendo en 1908 a los insurrectos mineros de cananea como uno de sus primeros reos o una de sus primeras cuerdas, nombre con el cual se le conocen a los envíos de reclusos.

La Isla madre llamada Isla mayor es la que hoy sigue funcionando como penal, en la actualidad albergan 2,773 personas de las cuales 1,549 son presos, 38 mujeres, 967 familiares de reos y 251 empleados de seguridad, administrativos, técnicos ya contando con el Director de la Colonia Penal.

La instalación de este lugar como penal viene a formar parte de un nuevo proceso de modernización del sistema penitenciario, al igual que todos los reglamentos que tiene por objeto establecer la organización, administración y funcionamiento en este caso de la Colonia Penal, dependerá de la Secretaría de Gobernación y su aplicación corresponderá a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En este centro se enviarán a sentenciados de mínima peligrosidad y con aceptación de ellos mismos, debiendo reunir las características que señala el artículo 6o. del citado reglamento.

Por disposición de ley no podrán ser trasladados narcotraficantes, homicidas y por las familias que viven tampoco violadores., este reglamento prohíbe la

fabricación e introducción de armas, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancia que puedan poner en peligro la seguridad de los mismos reos, de sus familias y de los empleados de la colonia, además que estarían en contra de los fines que persigue el tratamiento y alterarían el orden.

El sistema tendrá de igual manera carácter progresivo y técnico, comprenderá periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento individualizado para su mejor resultado, al ingreso de estos deberán ser alojados en un área de observación y clasificación para efectos de estudio y diagnóstico, y una vez analizados sus estudios podrá determinarse el tratamiento respectivo y el trabajo que se le dará.

En este reglamento se hace clara referencia de la obligación de realizar un trabajo, determinándolo en una jornada laboral que les permitirá pagar su sostenimiento dentro de la Colonia.

Lo diferente en estas disposiciones es como esta organizado el presente reglamento de acuerdo a distintas actividades productivas, de servicio, mantenimiento, limpieza y de desarrollo comunitario, por supuesto la prioridad recaerá siempre en las actividades productivas pues estas generaran los excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal, así como para su propia persona y familia.

La educación es la otra cara de la moneda para obtener el valor del tratamiento, de sobra conocemos la importancia de esta, la cual se ajustará a los planes de estudio para adultos en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

De la misma forma que en el trabajo estas disposiciones la hacen obligatoria pues sus objetivos serán, dice el artículo 25, los señalados por la fracción I del artículo 3o. de la Constitución, en tanto que se refiere a que la educación deberá ser laica, y mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa, así mismo promoverá la cooperación comunitaria, infundirá hábitos de disciplina y dará la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

La finalidad principal en todo el sistema penitenciario mexicano es darle un trato digno al ser humano no sometiéndola a castigos crueles, precepto que prohíbe estas injusticias en el artículo 53 del referido reglamento prohibiendo instalaciones de cuartos de castigo o mazmorras, así como el uso de torturas y maltrato físico, psíquico o moral que dañe la salud y la dignidad del interno.

Aquí el personal también debe ser seleccionado, capacitado y actualizado cumpliendo con las ordenes que reciba de sus superiores jerárquicos, recalcando la prohibición de recibir gratificaciones de cualquier índole por parte de los internos o de sus familiares, aunque resulte fácil caer en esta corrupción resultado de los bajos salarios que perciben, entre otras causas.

Como un marco general estos serían los puntos mas relevantes del reglamento y solo nos cabe mencionar que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991.

f) Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal.

El presidente Miguel de la Madrid expidió el 23 de noviembre de 1988 este Reglamento, abrogando el anterior Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, en virtud de que actualmente se hace necesaria la reforma jurídica y la manera de operar dándonos a conocer a la vez la integración y facultades conferidas a los órganos que integran el Patronato.

El surgimiento de estos Patronatos en el Distrito Federal comenzó en los años treinta y el objetivo principal es desde entonces, prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito y encontrándose privados de su libertad, una vez cumplida la sentencia dictada por una autoridad judicial, tendrán que enfrentarse a la sociedad que durante algún tiempo abandonaron, tratando de superar al rechazo de parte de esta, que se manifiesta en el repudio que le tienen al ex-recluso cerrándole completamente las puertas para la obtención de algún trabajo o de otro medio lícito de subsistencia.

Estas instituciones también son conocida de distintas formas ya sea como asistencia post-institucional, protección correccional, rehabilitación del liberado, asistencia post-penitenciaria y Patronato para liberados.

Sergio García Ramírez estima que el término de asistencia post-penitenciaria no es prudente "porque el liberado puede egresar de una institución diversa a una cárcel o penitenciaria"¹¹²

¹¹² Cita en Marcó del Pont, Luis. Op cit. p. 585.

La importancia de estos Patronatos no solo radica en la desconexión con el mundo exterior que dejó antes de su ingreso a prisión, sino más que nada es enfrentar ese nuevo mundo que le espera, no olvidemos que en México estamos sujetos a los cambios sociales y económicos acelerados, por consecuencia ignorará muchas cosas de nuestra actual ciudad.

El ex-interno se encontrará en el desamparo no sólo moral sino también económico, llegando incluso a situaciones de no tener un lugar a donde ir saliendo de prisión o contar con algún amigo que le pudiera ofrecer ayuda, por ejemplo el caso del liberado de una prisión alejada de su lugar de residencia normal, por ende la falta oportuna de ayuda y de orientación en el momento, traería como consecuencia la reincidencia.

Por lo antes expuesto el papel fundamental que juega el Patronato es importante aunque para Enrique Ferri estos sólo podían ser útiles en su opinión "para los ocasionales, que eran los únicos susceptibles de enmiendas"¹¹³

Este Patronatos forman parte de una obligación del Estado, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como lo cita el Reglamento en su artículo 2, pero no excluye a asociaciones particulares que quieran y puedan colaborar.

Son aplicables a otorgar ayuda a ex-carcelados pero también a menores infractores o a externados del Consejo Tutelar o de cualquier otra institución de tratamiento, también a los egresados de la Colonia Penal de las Islas Marias,

¹¹³ Cita en Marcó del Pont, Luis. Idem. p. 587.

siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar, laboral para reincorporarse en su vida en libertad, y aplicaran esta ayuda desde el momento de la libertad de estos hasta que estén incorporados en su trabajo y en su familia.

El Patronato se integrará por un Consejo de Patronatos, un Comité de Patrocinadores, Un Director General, Un Secretario Técnico y las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo.

Respecto al Consejo de Patronos se integrará por miembros o representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal entre las cuales participan:

- Secretaría de Gobernación
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - Secretaría de Programación y Presupuesto
 - Secretaría de Educación Pública
 - Secretaría de Salud
 - Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Departamento del Distrito Federal
 - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
 - Instituto Mexicano del Seguro Social
 - La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
 - El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.
- así como también cuatro representantes del Comité de Patrocinadores

Las citadas dependencias en conjunto preverán las situaciones de cualquier índole con tal de orientar, organizar y administrar todo lo necesario para el Patronato y de esta manera cumplir con la misión de ayuda para los ex-reclusos.

No estaría de más mencionar respecto a la segunda Reunión Nacional Penitenciaria llevada a cabo los días 4, 5 y 6 de marzo de 1991 en la que participaron autoridades de la Secretaría de Gobernación, los Directores de Prevención y Readaptación Social de los 31 Estados de la República, el Presidente del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F., y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reunión en la que se abordaron temas importantes en materia de readaptación social y dentro de los cuales trataron de las acciones emprendidas por el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F. "que cuenta entre sus principales objetivos el de proporcionar empleo a los liberados, en empresas con las que el Patronato ha establecido convenios de colaboración, también realizar actividades de capacitación laboral y otros servicios como son trámites de documentos, canalización para asistencia educativa, jurídica, médica, apoyos en servicios de transporte y funerarios entre otros."¹¹⁴

La positiva labor que realiza este Patronato da continuidad al tratamiento que estipula la ley de la materia en cuanto a la readaptación social, iniciando su labor desde antes que la persona obtenga algún beneficio de libertad anticipada, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta una

¹¹⁴ Mora Mora, Juan Jesús. Diagnóstico de las prisiones en México. ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991. p. 89.

vez liberado, con objeto de evitar la reincidencia y así contribuir a la seguridad de la comunidad.

III.3 LA REALIDAD DE NUESTRAS PRISIONES.

Si dejáramos escapar los sentimientos de muchos a los que nos interesa este tema respecto al sistema penitenciario, podríamos decir que atraviesa por la peor etapa de su historia.

Aunque para muchos autores e investigadores en la materia el sistema penitenciario se ha modernizado creo que hay descordinación pues en la actualidad vemos o nos enteramos a través de los medios de comunicación de todas las anomalías que suceden en las cárceles de nuestro país.

Es lamentable ver como lejos de avanzar, vamos en franco retroceso y aún es más triste ver como cae en poco tiempo el trabajo de muchos hombres entusiastas por tener un respetable régimen penitenciario luchando incansablemente por la readaptación social en el delincuente.

Hagamos notar que la Constitución Política no es tomada en cuenta para el cumplimiento de sus principios expresados en el artículo 18, comenzando por el primer párrafo que nos dice **"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"** de entrada vemos que son muchos los vicios, y muy grave la situación del Sistema Penal Mexicano, primeramente el rezago en procesos penales, situación que impide que muchos que deberían ya estar sentenciados y compurgando una condena en un lugar distinto del lugar del proceso no lo estén, y por ejemplo si lo estuvieran de cualquier manera la institución de compurgación de penas en la

Ciudad de México que es la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla tiene una saturación imaginable.

Si bien la ley dice que un proceso penal no debe ir más allá de un año la pregunta sería ¿por qué duran dos o tres o más años sin ser sentenciados?, pero aquí la respuesta sería la insuficiencia existente en materia de prevención del delito, en materia de procuración de justicia, así como de administración de justicia señalado esto al Poder Judicial, si contemplamos también a la Defensoría de Oficio, con mayor razón el sistema penitenciario no escapa de que haya insuficiencias y deficiencias en el trabajo administrativo en los centros de reclusión.

Entre una de esas deficiencias está la sobrepoblación, no hay cárcel en la Ciudad y en las ciudades del mundo que no tenga muchos más internos para los que fue planeada, esto acarrea un problema en cuanto a la contaminación de unos con otros, los menos aprenden de los más y los más practican o planean nuevas formas de delinquir viniendo a su imaginación nuevas maneras del crimen.

Como dijera el Dr. Raúl Carranca y Rivas. "Hay una superpoblación en las prisiones de hoy, la causa del mal para algunos especialistas, no reside en la organización administrativa de las prisiones ni en los métodos aplicados, sino en una aguda insuficiencia de equipo debida a los créditos reducidos. O sea, no se construyen más prisiones, o se construyen lentamente y los presos abarrotan las que hay."¹¹⁵

¹¹⁵ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario, cárcel y penas en México, 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1981. pp. 532-533.

Y como resultado al aumento en los índices de criminalidad, esta más que claro la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

Dice la Constitución en el artículo ya señalado que **los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones , sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.**

A través de todo nuestro trabajo de tesis hemos visto que todos los elementos para la readaptación del reo van en cadena, esto es que de un factor dependerán los demás para cumplirse.

De acuerdo a mi experiencia laboral en una institución penal y por ello mi inclinación al desarrollo de este tema; podré decir que si, efectivamente existen oficios o talleres en los diversos centros penitenciarios.

Lo que si he de platicar es que las instalaciones para tales talleres son insuficientes y mal acondicionados, lo cual resulta desalentador para el reo pues aparte de que no hay estimulación carecen en muchas ocasiones de profesores que les enseñen, y cuando es contratado algún maestro dura poco tiempo por los bajos salarios, y ahí es en donde va cayendo el taller hasta su abandono total.

En cuanto a la capacitación para el trabajo, si existe yo lo llegué a ver, pero en un número mínimo de talleres y por tiempo limitado, recuerdo haberlo visto en el oficio de carpintería y panadería para hombres.

Bajo esta situación es difícil enseñar o capacitar a un interno que conoce

perfectamente ya el oficio o que es mejor que el maestro, porque probablemente era a lo que se dedicaba antes de ingresar a prisión.

En estos casos resultaría interesante implantar nuevas opciones o nuevas alternativas dentro del mismo taller que estimularan a los reos cada día, esta situación parece lejana porque es muy difícil que se invierta en este tipo de cosas aún cuando la misma ley menciona que el trabajo y la capacitación para el mismo son elementos fundamentales para la readaptación del reo.

Si no se invierte en una construcción penal al verse la saturación que tenemos en nuestras cárceles, mucho menos en lo que propongo como una opción.

Ahora que para muchos la solución mediata sería poner en manos del mismo recluso la dirección de este taller, pero recordemos que esto sería violatorio a la Constitución Política y a la Ley de Normas Mínimas, ya que dichos ordenamientos establecen que el fin de la pena es la readaptación social, y cuando la seguridad de un establecimiento se encuentra en manos de los propios internos ¿ que readaptación social se puede lograr ?.

Por otro lado la ley que regula los sistemas penitenciarios, está desde hace tiempo en abandono, aquí nadie entiende a los hombres preocupados por la readaptación que por un lado sostienen la importancia de un trabajo y a la vez en las disposiciones no lo hacen obligatorio, por lo tanto resulta optativo el que quiere trabaja y el que no nadie lo obliga.

La importancia del trabajo es inmensa por que solo a través de el, alguien que cometió un delito puede reinsertarse socialmente y volver a ser un elemento

útil para la sociedad tiene muchas virtudes como evitar el ocio en primer lugar, además de volver productivo al delincuente, aquí recuerdo haber escuchado una frase al Sr. Roberto Zavala, Subsecretario de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación "el ocio es la madre de todos los vicios".

En cuanto a la educación, si acuden los internos al centro escolar, esta oportunidad es atractiva para aquellos que nunca tuvieron los medios económicos para asistir a la escuela primaria, secundaria.

Por otro lado la implementación de planes de estudio de carreras técnicas como es la de programador por parte de una institución de asistencia escolar como CONALEP es aún más interesante, aquí el problema es el poco interés para los internos con estudios superiores, por ejemplo es como si un médico ingresara a prisión y se le diera la opción de tomar un curso o una carrera técnica de primeros auxilios.

Al respecto dice Dr. Carranca y Rivas " Un oficio, por ejemplo, no se aprende en unas cuantas semanas, una terapia psicológica, en grupo o aisladamente, no rinde frutos sino después de muchos meses, la educación exige también de tiempo."¹¹⁶

Otro aspecto importante es la salud de los internos, en la mayoría de los Centros se carece de una atención médica adecuada, limitada en muchas ocasiones a curaciones simples y tratamientos básicos para controlar infecciones y malestares leves, por ello que cuando se trata de una enfermedad más grave

¹¹⁶ Carranca y Rivas, Raúl. Op cit. p. 550.

son trasladados a otro reclusorio que cuente con el equipo necesario o si se tratara de alguna especialidad si es que existe dentro de algún reclusorio puede ser atendida, si no es necesario trasladarlo a cualquier hospital. por supuesto bajo la seguridad que implica y previos los trámites para su traslado

Pero enfocándonos a lo que muchos le llama el mal del siglo (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, SIDA), entre otras por supuesto no se cuenta con la infraestructura médica adecuada para su atención, cabe decir que en la población penitenciaria se encuentran personas infectadas, corriendo el riesgo de contagio las demás, aquí la cuestión es que las autoridades realizarán fuertes campañas y tomaran las acciones necesarias para la prevención del SIDA.

Dice Sánchez Galindo " la readaptación social es una pantalla. Hay talleres, hay escuelas, hay trabajo, hay atención médica, hay sesiones de psicología, hay todo, pero, en realidad, todo es una farsa."¹¹⁷

Respecto al personal de las cárceles.

En su mayoría de veces como cabeza de la institución se encontrara a un director y como apoyo a este, habrá personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia tal y como lo señala la ley auxiliándose a la vez de apoyo jurídico, de los jefes de departamentos de observación y clasificación de talleres, de educación, cultura, recreación y de servicio médico entre otros.

Pero las anomalías se encuentran desde su contratación, dicen los Reglamentos que el personal que ingrese deberá ser evaluado para que de

¹¹⁷ Cabildo Miguel y Raúl Monge. "Los reclusorios han vuelto a ser las universidades del crimen y las catedrales del miedo". Proceso. No. 896. México, 3 de enero de 1994. p. 24

acuerdo a su vocación, aptitudes y capacidad se determine si es apto para trabajar en una institución penal y posteriormente a esto deberá acreditar exámenes así como cursos inductivos teórico-práctico para su ingreso como empleado.

Así mismo debiera ser actualizado con la finalidad de fomentar su interés durante su estancia en el empleo, aprendiendo nuevas técnicas de desempeño, así como para estar al día de la situación que atraviesa el sistema penitenciario perfeccionando o aprendiendo las novedades de este.

Cuando ingresé como empleada a una institución penitenciaria, tuve que tomar un curso en el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), este depende directamente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ahí me aplicaron un examen psicológico, realicé un examen de conocimientos, psicometrico, de personalidad y en esa misma semana recibí un curso inductivo, podría decir que el curso teórico duró una semana y en el cual vi a grandes rasgos el contenido del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el D.F.

La otra parte que era el curso práctico para el cual tenía que ser asignada a una Institución Penal y hasta la fecha nunca he entendido lo apresurado de esta capacitación de todos los que ibamos a ingresar como empleados en ese entonces.

Pues aunque el curso teórico- práctico hubiera durado meses jamás podría haber aprendido en ese tiempo todo lo que se vive dentro de estos

establecimientos de difícil manejo.

Lo que con mi experiencia quiero decir es que definitivamente no se cumple con un programa estructural que capacite y que de formación a una persona que quiere ingresar como empleado.

Continuaría diciendo al respecto Sánchez Galindo. "No hay continuidad en ningún aspecto. Los funcionarios que llegan a las cárceles no saben nada y cuando empiezan a aprender, los sacan. Es un verdadero caos el sistema penitenciario."¹¹⁸

Agregado a esto los bajos sueldos y el bloqueo de superación que se puede dar ahí dentro, parece mentirá pero a mi criterio la mayor parte del personal penitenciario presentan características similares iniciando por el estancamiento en sus puestos, parece que lejos de contaminarse los internos, resulta igual con los empleados.

Llega un momento en que carecen de autoestima y se vuelven conformistas con lo que desempeñan y es normal esta conducta dado que su trabajo no es valorado muchas veces, así como su puntualidad o las horas extras que pudieran quedarse realizando alguna labor en provecho de la institución.

La falta de estímulos o incentivos trae como consecuencia que la mayoría del personal haga antigüedad estancándose ahí hasta su jubilación, y a la falta de estímulo ya no desarrollará su función con entusiasmo, de tal manera que jamás podrá contribuir a la readaptación social del reo.

¹¹⁸ Ibidem, p. 24.

Si vemos, cada vez que tocamos un tema que tenga que ver directa o indirectamente con la rehabilitación del interno nos damos cuenta de lo lejano que se vuelve, pues no hay suficiente personal para la aplicación del tratamiento, dicen los preceptos que para el mejor funcionamiento del tratamiento deberá aplicarse individualmente, lo considero esto parte de un sueño por que si somos realistas en cada establecimiento cuando mucho contamos con un psicólogo el cual resulta insuficiente para toda una población.

Un tema que no podemos dejar de tocar dentro de las anomalías que existen es "la corrupción", aunque autores estimen que el sistema penitenciario mexicano se ha modernizado en los últimos veinticinco años, aún existen carencias.

Hablar de corrupción es hablar de violación a las leyes y reglamentos, por que en las cárceles todo tiene un precio, cuesta todo y cuesta caro, la vida y la muerte ahí tiene un precio y ¿porque lo digo?, por que a través de los medios de comunicación nos enteramos de cuantos mueren asesinados en las prisiones sin descubrir al culpable del delito.

Y este es sólo un ejemplo de lo mucho que puede existir en una cárcel, todo tiene un valor en dinero desde un ingreso, hasta lo que no es permitido introducir como bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotropicos, sustancias tóxicas, armas y en cuestión de alimentos ni hablar: enlatados, hierbas, especias, refrescos embotellados, frutas de fácil fermentación etc., pero jamás conoceremos al autor de su introducción, lo que si deduciremos es que todo gira en torno a la corrupción de todos los que se encuentran en el penal sin distinción.

Finalmente podremos preguntarnos si la cárcel aún tiene solución ?

Resulta esta una pregunta compleja, podemos afirmar que no hay en la actualidad pena alternativa a la de prisión, la solución no esta en las cárceles exclusivamente sino en el tipo de las sanciones que el sistema penal mexicano debe implementar, lo conveniente seria voltear a hacia la incorporación dentro de prisión como el trabajo penitenciario obligatorio, no enfocándonos solamente a la privación de la libertad.

El problema en las cárceles tiene solución si lo abordáramos de manera integral, no podemos hablar del problema penitenciario si hacemos abstracción de la procuración y administración de justicia pues recordemos que es todo un sistema y la cárcel o la ejecución de las sentencias es la última parte de esta cadena, por lo tanto el problema no es estrictamente penitenciario.

Las soluciones en el problema penitenciario deberán ir de la mano ligado a una planeación sustentada en técnicas y métodos de lo que no ha funcionado en su aplicación.

Por consecuente podemos plantear que ayudaría que el legislador pudiera tener más imaginación para implementar substitutivos penales, y que los que contempla la ley actualmente funcionen con toda su aplicación, de esta manera podríamos obtener sino un cambio, quizá una mejora en la rehabilitación del sentenciado.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

1. Encontramos que en la época precolonial la prisión fue considerada como el lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, considerándola como castigo para los delitos menores, pero para delitos mayores era la pena de muerte, podemos concluir que el derecho penal de los aztecas fue avanzado para su época tanto que crearon el principio de estricta responsabilidad personal, sin embargo, en el derecho penitenciario eran sujetos totalmente a la violencia e injustos castigos.

2. El nacimiento de la Inquisición trajo consigo la crueldad excesiva en el empleo de la tortura, pues el sistema de enjuiciamiento aplicado era el español, y es en esta época donde se emplea el uso estricto de lo que ya era una prisión, a mi criterio fue la peor etapa de la prisión, de la clasificación de los delitos y penas mas injustas aplicadas en el sistema penitenciario en México.

3. Un suceso importante en diversos aspectos para la historia de México fue la Independencia, etapa en que por las injusticias que se suscitaron en la época colonial, se interesan por legislar en materia penitenciaria, y es hasta 1871 cuando surgen preceptos legales cuyo fundamento habla de la progresividad del sistema y clasificación del reo, el cual debe educarse, trabajar y desarrollar su capacidad con el fin de que el interno volviera a la sociedad, a la

que alguna vez perteneció, alcanzando el sendero del honor y la virtud. si vemos desde ese entonces empezaban a contemplarse elementos para el tratamiento del reo, aunque aquí todavía no se tenía la idea de éste y mucho menos para su readaptación, aún se encontraban preocupados por el honor de la persona.

4. La fundación de la Penitenciaría de la ciudad de México, con planeación como modelo ideal de cárcel, conocida por muchos de nosotros como el "Palacio Negro de Lecumberri", tuvo como ventaja la aplicación en esta época, de un tratamiento para delincuentes, convirtiéndose al paso del tiempo ya no en ideal sino en modelo de fracaso, pues ésta fue vivo ejemplo de escenas de tortura y corrupción y más tarde de sobrepoblación, insalubridad y otros factores contribuyentes a empeorar la existente desadaptación del interno, fue realmente penoso su fracaso porque debió servir como guía de lo que se pretendía en el sistema penitenciario al paso de los años. Podemos decir que los factores que no funcionaron están más que claros en este modelo, lo peor es que aún los siguen aplicando.

5. Fracasos penitenciarios dan lugar a la construcción de nuevos establecimientos, como el caso de la prisión de Santa Marta Acatitla construida en 1957 está construida para tratar de borrar claro, inútilmente, los horrores de Lecumberri, lo penoso es que hoy a sus 41 años de existencia sea un ejemplo de abandono total del sistema penitenciario.

6. **Rehabilitar y Readaptar** al igual que muchos sinónimos como **corrección, reeducación, regeneración,** logran expresar la finalidad de la pena; aclarando por otro lado que **Cárcel y Prisión** son conceptos en los que en la primera se persigue la readaptación; y en la segunda la no desadaptación del sujeto.

7. **Los Regímenes Penitenciarios** como el Pensilvánico, Auburniano y los Correccionales surgidos en el sistema penitenciario extranjero como modelo para imponer disciplina y restablecer la tranquilidad del alma a través del aislamiento total del individuo, fueron parte de la tortura y violencia emocional del reo obteniendo de éstos los peores resultados imaginables.

8. Preocupados por la rehabilitación del reo surgen Regímenes Progresivos Técnicos perfeccionados por los existentes con anterioridad en países extranjeros como Australia, Irlanda y España.

Finalmente estos últimos formaron parte de lo positivo del tratamiento en el Sistema Penitenciario, aplicándolos en etapas y sobre todo apegados a los preceptos legales que nos regulan actualmente, en donde el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico.

9. Se considera a la individualización penitenciaria uno de los pasos

más importantes en la readaptación, lo que es una realidad es que para que se puedan llevar a cabo esto, requerimos de presupuesto adecuado para la contratación de personal, ya que en la actualidad es escaso el personal en los centros penitenciarios, aunque una sugerencia es que hubiera estricto cumplimiento en las terapias de grupo ya que resultan efectivas para incorporar al delincuente.

10. Es urgente que se de cumplimiento a la disposición del artículo 18 constitucional, que ordena la separación de procesados y sentenciados en los centros penitenciarios

11. Debe ser obligatoria y minuciosa la clasificación en las prisiones, estableciendo un exacto perfil criminológico, pues un error nos costaría la contaminación de una persona más o de una población completa.

12. Para contender con la crisis por la cual atraviesa el sistema penitenciario se deben revisar minuciosamente las leyes y reglamentos en materia de este tema así como su actualización, pero principalmente su cumplimiento.

13. El problema de las cárceles que estamos enfrentando no es estrictamente penitenciario, si de alguna manera fortaleciéramos la administración de justicia, la procuración de la misma y la ejecución de sentencias sería la

solución más viable evitando el rezago de procesos y al mismo tiempo la saturación de los penales.

14. Asimismo al igual que el trabajo, la capacitación en éste y la educación debieran ser obligatorios, lo que nos llevaría a una más acertada lucha para rehabilitar al delincuente.

15. Se deberían de implementar los talleres considerados a la capacidad de la población de una institución penal, con el fin de proporcionar a cada reo un oficio y de esa manera cumplir con uno de los señalamientos que nos marca el artículo 18 constitucional.

16. Estos cambios en la aplicación de los principales elementos readaptatorios que la ley señala como esenciales, traerían como resultado positivo evitar el ocio en el reo y a la vez contribuiríamos en hacerlo sentir productivo estimulándolo a otorgar ayuda económica a sus seres queridos.

17. Es importante que para el cambio que se pretende, las autoridades competentes comiencen por tomar medidas que terminen con situaciones como sobrepoblación, hacinamiento, prostitución, violencia, insalubridad, circulación de drogas e introducción de bebidas alcohólicas y demás que violan el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

18. La Secretaría de Gobernación debe instrumentar un programa relacionado a la construcción de prisiones para su aplicación a nivel nacional, para unificar dos vertientes, por un lado sería bueno el punto de vista arquitectónico dado que es necesario preveer el aumento de delinquentes evitando que suceda lo que en nuestro días, la saturación de cárceles, y por otro lado diseñar un estricto y obligatorio plan de trabajo para la aplicación del tratamiento y de esta forma dar cumplimiento al artículo 18 de la constitución y a la vez a las demás leyes y reglamentos.

19. Es necesario implementar un nuevo programa para la contratación de personal, debido a que el existente no se apega en nada a la realidad que enfrentarán, de tal manera que va creando en el empleado el desconsuelo en la falta de desempeño, así mismo es necesario que la Secretaría de Gobernación acelere el proyecto de construcción respecto a la creación del Centro Nacional de Capacitación Penitenciaria, para que en conjunto con el nuevo programa, las personas que deseen ingresar a trabajar al sistema estén debidamente capacitadas.

20. En cuanto a la ineficiente atención médica en los centros de reclusión es necesario que las autoridades tomen conciencia y desarrollen un Centro Médico especial para aquellos privados de su libertad.

21. En la mayoría de las veces el sujeto privado de la libertad arrastra problemas de desintegración familiar , drogadicción y alcoholismo, lo que debiera tener las Instituciones penales es apoyo de dependencias por ejemplo: Centros de Integración Familiar, Sector Salud, Alcohólicos Anónimos entre otros, con el fin de aplicar tratamientos que produzcan un cambios de fondo y no de apariencia.

22. Es necesario una reestructuración al sistema penitenciario, toda vez que en las condiciones en que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona, se le está desadaptando más, situación que trae como consecuencia el aumento en los índices de delincuencia.

BIBLIOGRAFIA

1. Barrita López, Fernando A. Prisión preventiva y ciencias penales. Edit. Porrúa. México, 1990.
2. Borger Willem, Adriaan. Introducción a la criminología, versión española por Antonio Peña. Edit. Fondo de cultura económica. México, 1943.
3. Benavente, Fray Toribio de, Motolinía. Libro de las casas de la Nueva España y de los naturales de ella, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. México, 1971.
4. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho penitenciario. Tomo VI. Edit. Heliasta. México, 1981.
5. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VII. Edit. Heliasta. México, 1981.
6. Carranca y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario, cárcel y penas en México, 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1981.
7. Cuello Calón, Eugenio. La moderna penología. Edit. Bosh. Barcelona, 1958.
8. Cuevas Sosa, Jaime e Irma García de Cuevas. Derecho penitenciario. Edit. Just. México, 1977.
9. Clavijero, Francisco Javier. Historia antigua de México. 3a. ed. Edit. Porrúa. México, 1971.
10. De la Barrera Solórzano, Luis. La tortura en México. 1a ed. Edit. Porrúa. México, 1989.
11. De San Bartolomé, Fray José. El duelo de la inquisición. Impreso en la oficina de Doña María Fernández de Juaragui, 1814.
12. De Valle Arizpe, Artemio. Inquisición y crímenes. Edit. Diana. México, 1978.
13. Díaz Barreiro, Juan Manuel. Diccionario de derecho penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1987.
14. García Ramírez, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1978.
15. Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas y técnicas sobre la administración de

prisiones. Edit. Porrúa. México, 1995.

16. Los derechos del pueblo mexicano. Tomo III y IV. Edit. Porrúa. México, 1978.

17. Marcó del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. 2a. ed. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidores. México, 1995.

18. Marcó del Pont, Luis. Manual de criminología. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1990.

19. Mauer, Marc and Jane Motz. The lessons of marion. Criminal justice program. American friends service committee. Philadelphia.

20. Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho penitenciario. Edit. McGraw-Hill. México, 1998.

21. Mora Mora, Juan Jesús. Diagnóstico de las prisiones en México. ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

22. Neuman, Elias y Victor Irurzun. La sociedad carcelaria. 3a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1990.

23. Neuman, Elias. Prisión abierta. 2a. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1984.

24. Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos. Tomo I. 23a ed. Edit. Cumbre. México, 1989.

25. Sánchez Galindo, Antonio. El derecho a la readaptación social. Edit. Depalma. Buenos Aires, 1983.

26. Sánchez Galindo, Antonio. Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios. ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1990.

27. Sierra, Justo. et. al. México. Su evolución social. Tomo I. Volumen II. Edit. J. Balleca. México, 1900-1902.

28. Turberville Stanley, Arthur. La inquisición española. Trad. Javier Malagón Barceló y Helena Peña. México, 1985.

HEMEROGRAFIA

1. Cabildo Miguel y Raúl Monge. "Los reclusorios han vuelto a ser las universidades del crimen y las catedrales del miedo". Proceso. No. 896. México, 3 de enero de 1994.
2. "Facultade de Direito". Universidad Bahía Brasil. Vol. XXVIII. año 1953.
3. García Ramírez, Sergio. "La readaptación social del recluso y la remisión parcial de la pena privativa de libertad". Jurídico Veracruzana. No. 4. Xalapa, Veracruz. octubre, noviembre, diciembre, 1969.
4. Kohler, J. "Derecho de los aztecas". Trad. Carlos Rovalo. Revista jurídica de la escuela libre de derecho. México, 1924.
5. Orozco y Berra, Manuel. "Apuntes históricos, la vida en la cárcel de la Acordada". Criminalia. No. 9, año XXV. México, 1954.
6. Peña, Francisco Javier. "Cárceles de México en 1875". Criminalia. No. 9, año XXV. México, 1959.
7. Quiroz Cuarón, Alfonso. Criminalia. No. 8, año XX. México, 8 de agosto de 1954.
8. "Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos". Criminalia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 21. año XXI. México, diciembre 1995.

LEGISLACION

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15a. ed. Edit. Esfinge. México, 1998.**
- 2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.**
- 3. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.**
- 4. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.**
- 5. Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.**
- 6. Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.**